

# Boletín Oficial de Cantabria

Jueves, 19 de mayo de 1988. — Número 100

Página 1.161

Año LII

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expediente de información pública .... 1.161

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.— Expediente de expropiación forzosa ..... 1.162
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Expedientes ejecutivos de apremio de las Unidades de Recaudación de Laredo y de Santander . 1.163

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Santillana del Mar.— Convocatoria para proveer, mediante oposición libre, de una plaza de limpiadora en régimen laboral ..... 1.164

#### 3. Economía y presupuestos

- Castro Urdiales.— Modificación y aprobación de ordenanzas reguladoras de tasas por suministro de agua, recogida de basuras, incremento del valor de los terrenos, licencias urbanísticas y venta ambulante ..... 1.166
- El Astillero.— Expediente ejecutivo de apremio . 1.169
- Laredo.— Anuncio de notificación ..... 1.170
- Santander.— Expedientes de contribuciones especiales ..... 1.171
- Suances.— Modificación del tipo de gravamen de la contribución territorial urbana ..... 1.173

#### 4. Otros anuncios

- Puente Viesgo.— Aprobado el Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento ..... 1.173
- Santander.— Bando sobre el registro y matrícula de los perros radicantes en el término y su vacunación ..... 1.180
- Torrelavega.— Licencia para instalación de un bar ..... 1.180
- El Astillero.— Licencia para fabricación de hormigón premezclado ..... 1.180
- Noja.— Licencia para la actividad de carnicería . 1.180
- Ayuntamiento y Junta Vecinal de Molledo.— Cesión gratuita al Ayuntamiento de Molledo de 3.000 metros cuadrados de terreno comunal .. 1.181

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 615/86 y 375/87 ..... 1.181
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 616/87 ..... 1.183

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.— Expediente número 279/88 ..... 1.184
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 278/88 ..... 1.184
- Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 370/88 ..... 1.184

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se

somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Faustino Martínez López para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Castro Urdiales.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 14 de abril de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

(Procedimiento de urgencia). Clave: 1-S-394. Título de la obra: Autovía del Cantábrico. Nueva carretera. Variante autovía límite provincia de Vizcaya-Castro-Urdiales. CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 136 al 149.

#### TERMINO MUNICIPAL DE CASTRO-URDIALES

Por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 6 de junio de 1986, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la adjudicación de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954. Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación, y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

FINCA	FECHA	HORA	LUGAR
34-AMP a 149 AMP	7-06-1988	10 a 14	Ayuntamiento de Castro-Urdiales
163-AMP a 227 AMP	7-06-1988	16 a 19	Ayuntamiento de Castro-Urdiales
377-AMP a 423	8-06-1988	9 a 14	Ayuntamiento de Castro-Urdiales
424 a 436	8-06-1988	16 a 19	Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, 59, novena planta, 39010, Santander, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 29 de abril de 1988.

EL JEFE DE LA DEMARCACION DE CARRETERAS

#### TERMINO MUNICIPAL DE CASTRO-URDIALES

Finca número	Expediente número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar (Ha.)	Dedicación
34-AMP	103-104	Rosa Pardo Ibarra	Montaneros	0,0240	Monte y pastizal
35-AMP	103-67	Aurelia Urdieta Torre	Montaneros	0,0310	Prado
87-AMP-1	103-75	Junta Vecinal de Ontón	La Presentación	0,0330	Prado
100-AMP	103-87	Luciano Llorente Silva	Llosa	0,0525	Prado
102-AMP	103-116	Angeles Ranero Ondarreta	Llosa	0,0297	Prado
103-AMP	103-87	Luciano Llorente Silva	Llosa	0,0207	Prado
104-AMP	103-118	Teodoro Revuelta	Llosa-Lallende	0,0247	Labrantio
122-AMP	103-151	Dámaso Villegas Ibraín	Lanes	0,0477	Prado
125-AMP	103-134	Hrdos. de María Herrerías Canedo	Lanes	0,0490	Prado
127-AMP	103-151	Dámaso Villegas Hurtado	Lanes	0,0266	Prado
127-1	103-176	Luciano Llorente Silva	Lanes	0,0673	Prado
127-2	103-177	Lorenzo Villegas Silva	Lanes	0,0060	Prado
129	103-178	Modesto Murga Gurrea	Lanes	0,0589	Prado
129-1	103-179	Modesto Murga Gurrea	Lanes	0,0700	Prado
129-2	103-180	Hrdos. de Pedro Garmendia	Lanes	0,0236	Prado
149-AMP	103-46	Hrdos. de Pedro Garmendia Mimendi	Lanes	0,0174	Prado
163-AMP	103-42	Emilio Fernández Gabancho	El Cerro	0,0045	Huerta
166-AMP	103-46	Hrdos. de Pedro Garmendia Mimendi	El Cerro	0,0537	Prado
169-AMP	103-116	Juliana Sánchez Ruiz	El Cerro	0,0491	Prado
170-AMP	103-109	Manuel Pérez Auzmendi	El Cerro	0,0269	Prado
171-AMP	103-22	Elías Brizuela Miguélez	El Cerro	0,0319	Prado
171-1	103-181	Vda. de Izurieta Meso	El Cerro	0,0054	Prado
171-2	103-182	Evarista Silva	El Cerro	0,0169	Prado
171-3	103-183	Emilio Pérez Doñaurri	El Cerro	0,0193	Prado
171-4	103-184	Dolores Ibarbia	El Cerro	0,0144	Prado
171-5	103-185	Hrdos. de Francisco Álvarez Nazábal	El Cerro	0,0454	Prado
171-6	103-186	Hrdos. de Francisco Alvarez Nazábal	El Cerro	0,0112	Prado
213-AMP	103-60	María González Pardo	La Dehesa	0,0214	Prado
223-AMP	103-74	Junta Vecinal de Mioño	La Dehesa	0,0519	Improductivo, cantera
228-AMP	103-74	Junta Vecinal de Mioño	La Dehesa	0,0095	Pastizal
227-AMP	103-74	Junta Vecinal de Mioño	La Dehesa	0,1412	Prado
377-AMP	103-171	Eugenio Moreno Helguera y otros	Brazomar	3,0846	Prado, pastizal
405	103-187	Saturnina Arece		0,0048	Prado
406	103-188	Lorenzo Gutiérrez Lavín		0,0140	Prado
407	103-189	María Antonia Trueba	Chorrillo	0,0367	Prado
408	103-190	Lorenzo Gutiérrez Lavín	Chorrillo	0,2114	Prado
409	103-191	Junta Vecinal de Sámano	Chorrillo	0,1950	Prado
410	103-192	Ayuntamiento de Castro-Urdiales	Chorrillo	0,0672	Pastizal
411	103-193	Acel, S. A.	Chorrillo	0,0500	Pastizal
412	103-194	José López Villanueva	Chorrillo	0,5616	Prado y edificación
413	103-195	Cantábrica de Piensos, S. A.	Chorrillo	1,0570	Pastizal y edificación
414	103-196	Marcelo Fernández Gómez	Chorrillo	0,1212	Explanada y edificación
415	103-197	Hrdos. Antonio Santoveña y Hnos.	Pando	0,5740	Huerta, pastizal y edificación
416	103-192	Ayuntamiento de Castro-Urdiales	Pando	0,1507	Explanada
417	103-198	José Antonio Cotarelo Gil	Chorrillo	0,0595	Prado
418	103-199	María Teresa Castaño del Castillo	Chorrillo	0,0280	Huerta
419	103-200	Ignacio Alonso Revuelta	Chorrillo	0,0280	Eucaliptal
420	103-192	Ayuntamiento de Castro-Urdiales	Chorrillo	0,0020	Matorral
421	103-197	Hrdos. Antonio Santoveña y Hnos.	Chorrillo	1,1758	Eucaliptal
422	103-201	Manuel Sarillo Lanceiro y Gonzalo Tejera Canto	Chorrillo	0,2080	Eucaliptal
423	103-202	Hrdos. Aurora Carbajales Lizama	Chorrillo	0,5628	Prado
424	103-203	Hrdos. Daniel Zubimendi Ortiz	Pando	1,2674	Eucaliptal
425	103-204	Hrdos. de Luis Ocharán	Chorrillo	0,1440	Pastizal
426	103-192	Ayuntamiento de Castro-Urdiales	Chorrillo	0,2705	Explanada y matorral
427	103-192	Ayuntamiento de Castro-Urdiales	Chorrillo	0,1760	Prado
428	103-205	Hrdos. de Angela Prado Rascón	Chorrillo	0,8244	Eucaliptal, prado y matorral
429	103-206	José María Martiarena Llano	Chorrillo	0,0497	Pastizal
430	103-207	Luis Puente González	Chorrillo	0,5464	Pastizal
431	103-208	Hrdos. de José Burgaz Muñoz	Chorrillo	0,0974	Matorral
432	103-209	Esteban Gabancho Alonso	Chorrillo	0,0012	Matorral
433	103-210	Miguel de la Vía Martínez	Chorrillo	1,0025	Prado
434	103-211	Matilde Loidi Viguistáin, viuda de Iturbe	Chorrillo	0,2916	Prado y pastizal
435	103-212	Hrdos. de Antonio González Humarán	Chorrillo	0,2312	Prado
436	103-213	Hrdos. de Antonio González Humarán y Margarita Salvador Liendo	Chorrillo	0,1467	Prado

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Tesorería Territorial**

**EDICTO**

IGNACIO SANJUAN CRUCELAEGUI, Recaudador Ejecutivo en la Unidad de Recaudación de Laredo,

HACE SABER: Que en esta Unidad de Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de igno paradero y cuyas deudas corresponden a los siguientes conceptos:

Nombre	Municipio	Concepto	Importe
ALVAREZ CASADO RAFAEL	CAMARGO	SEGURIDAD SOCIAL	327.691.-
ALONSO ESTRADA Angel	Ribamontal al Mar	" "	26.576.-
ALONSO CORDON S.A.	Renedo	" "	233.084.-
ALONSO MURIEDAS Francisco	PARBAYON	" "	341.107.-
ALONSO RUBALCABA Manuel	Hoz de Anero	" "	341.107.-
ALONSO BODEGAS Angelina	SANTOÑA	" "	45.547.-
ALONSO GUERRERO Miguel A.	LAREDO	" "	29.236.-
ALONSO PIELAGOS S.A.	PARBAYON	" "	6.000.-
ALONSO ARCONADA Nicolasa J.	ONTANEDA	" "	15.182.-
ALONSO DIEZ Jose Manuel	MALIAÑO	" "	341.107.-
ALONSO MANCHADO Antonio	MALIAÑO	" "	21.488.-
ALONSO LARIZGOITIA Begoña	LAREDO	" "	299.685.-
ALONSO QUESADA MANUEL	BOO DE GUARNIZO	" "	341.107.-
ALONSO GANDARILLAS RICARDO	AMPUERO	" "	341.107.-
ALONSO GANDARILLAS RICARDO	AMPUERO	" "	341.107.-
ALONSO RUIZ FIDEL	CASTRO-URDIALES	" "	10.152.-
ALONSO CARBALLEDA Ramón	MALIAÑO	" "	341.107.-
ALONSO PRADO Jose	CASTRO - URDIALES	" "	341.107.-
ALONSO MESONES CALDERON FRANCISCO	LAREDO	" "	10.152.-
ALONSO LOPEZ DOMINGO	SANTOÑA	" "	103.896.-
ALONSO PEREZ Tomas	MIONO	" "	91.094.-
ALONSO GUTIERREZ Fernando	LAREDO	" "	24.00.-
ALONSO S.C.	ASTILLERO	" "	30.000.-
ALONSO BRIZUELA JESUS	CASTRO - URDIALES	" "	221.970.-
ALONSO SILVESTRE ROSA	PUENTE ARCE	" "	30.456.-
ALONSO BUSTILLO ALFREDO	PRAVES	" "	341.107.-
ALONSO BAYON Ana María	LAREDO	" "	341.107.-
ALONSO GOMEZ FEDERICO JOSE	LA CAVADA	SEGURIDAD SOCIAL	212.918.-
ALONSO DOMINGUEZ NICASIO	REVILLA DE CAMARGO	" "	212.918.-
ALONSO MANCHADO FRANCISCO	MALIAÑO	" "	71.469.-
ALONSO RUIZ PEDRO	MURIEDAS	" "	205.326.-
ALONSO ALONSO Jose Luis	MALIAÑO	" "	29.304.-
ALONSO VILLA JEGA JOSE RAMON	LAREDO	" "	341.107.-
ALONSO ARROYO FEDERICO M.	LAREDO	" "	86.436.-
ALONSO RUIZ GERARDO	ASTILLERO	" "	602.861.-
ALONSO PALOMERA CRUZ Jose Luis	LIENCRES	" "	36.000.-
ALONSO OSLE LAVIN	HERAS	" "	6.120.-
ALONSO CABELLO MARTIN	MALIAÑO	" "	22.773.-
ALONSO LOPEZ JOSE LUIS	COLINDRES	" "	10.116.-
ALONSO GONZALO MARTA	LAREDO	" "	7.591.-
ALONSO GUTIERREZ MIGUEL DE LA	RENEDE DE PIELAGOS	" "	3.991.-
ALONSO LAZARO Francisco	LAREDO	" "	103.305.-
ALONSO RODRIGUEZ LUIS ZENON ANTONIO	ADO - BAREYO	" "	24.000.-
ALONSO SALMON MIERA JOSE	MALIAÑO	" "	96.000.-
ALONSO ENETERIO SAINZ LAUREANO	RAMALES	" "	341.107.-
ALONSO MIGUEL TORRE M. LOBROES	LIENCRES	" "	75.912.-
ALONSO SANCHEZ CICERO MIGUEL	SANTOÑA	" "	28.425.-
ALONSO SANCHEZ GONZALEZ DAVID	LAREDO	" "	101.398.-
ALONSO GASCON JESUS A.	SANTOÑA	" "	2.014.106.-
ALONSO FAUSTO VICTORIANO	BOO DE GUARNIZO	" "	341.107.-
ALONSO TOLON COBO ALFREDO	SANTA MARIA DE CAYON	" "	341.107.-
ALONSO TORRE COBANTES FRANCISCO	LAREDO	" "	212.918.-
ALONSO ZAMANILLO URQUIZA A. CARLOS	ARNUERO	" "	6.000.-

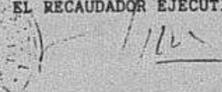
Afectando a cada uno de los apremiados incluidos en la anterior relación el Sr. Tesorero Territorial de Cantabria ha dictado la siguiente providencia de apremio que, transcrita, dice lo siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la transcrita providencia, y sólo por motivos definidos en el artículo 103 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede el recurso de reposición, en el plazo de QUINCE días, ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social, con carácter previo, y facultativo o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda inicial más un 25 por 100 en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias, mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

Estos deudores son requeridos para que se personen, por sí o por medio de representante legal, en la oficina de esta U.R.E., sita en Laredo, C/ San Francisco s/n, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria".

En Laredo a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL RECAUDADOR EJECUTIVO  
  
 Fdo: Ignacio Sanjuan Crucelegui

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Tesorería Territorial**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

**EDICTO**

Don Fernando Leal Valle, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social en la Zona de SANTANDER-Capital (U.R.E. núm. 39010),

HACE SABER: Que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente de apremio a los deudores cuyo domicilio no es conocido y que a continuación se detallan:

- BEBIDAS EL MONTE, S.L.; Regimen General; Importe adeudado por principal 167.882,- ptas.; periodo 2/87 y 5/87, y último domicilio en Pol. Industrial de Santander.
- GABINETE MEDICO CANTABRO, S.A.; Regimen General; Importe adeudado por principal 37.318,- ptas.; periodo 2/86 a 3/86, y último domicilio en C/ San Fernando 22 de Santander.
- ICAGE, S.A.; Regimen General; Importe adeudado por principal 157.550,- ptas.; periodo 11/86 a 2/87, y último domicilio en C/ San Fernando 44 de Santander.
- INDUSTRIAS PRYMA, S.A.; Regimen General; Importe adeudado por principal 1.901.141,- ptas.; periodo 3/87 a 6/87, y último domicilio en C/ Castilla 60 de Santander.
- NAVATORI, S.A.; Regimen General; Importe adeudado por principal 173.248,- ptas.; periodo 11/86 a 12/86, y último domicilio en Cta. Hospital 7 de Santander.
- SERVIPRESS, S.A.; Regimen General; Importe adeudado por principal 114.475,- ptas.; periodo 11/86 a 12/86, y último domicilio en C/ Florida 19 dcha. en Santander.
- SOCIEDAD CIVIL WOODY; Regimen General; Importe adeudado por principal 306.391,- ptas.; periodo 11/86 a 3/87, y último domicilio en C/ Bonifaz 5 de Santander.
- TRANSPORTES GUTIERREZ, S.C.; Regimen General; Importe adeudado por principal 934.053,- ptas.; periodo 11/86 a 6/87, y último domicilio en Trav. Floranes 12 19 A de Santander.
- AEDO CARRION, FIDEL; Regimen Especial Autonomos; Importe adeudado por principal 284.256,- ptas.; periodo 1/84 a 12/85, y último domicilio en C/ Pérez Galdos 6 de Santander.
- AMO LOPEZ, M. PILAR del; Regimen de Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 177.432,- ptas.; periodo 1/84 a 12/85, y último domicilio en Avda. Reina Victoria 18 29 de Santander.
- BARCENA GANDARA, ELENA; Regimen de Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 69.586,- ptas.; periodo 2/84 a 12/84, y último domicilio en C/ Ruiz Zorrilla 1 19 C de Santander.
- BARRIENTOS FERNANDEZ, MOISES; Regimen de Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 6.326,- ptas.; periodo 2/84; y último domicilio en C/ Joaquin Bustamante nº 5 de Santander.
- BLANCO SALMON, JOSE; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 284.256,- ptas.; periodo 1/84 a 12/85, y último domicilio en C/ Alta 92 de Santander.
- CASTELLANOS PEREZ, M. ANGELES; Regimen General; Importe adeudado por principal 302.567,- ptas.; periodo 9/86 a 12/86; y último domicilio en Avda. del Faro nº 1 de Santander.

mar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la oposición.

Decimoquinta. Una vez aprobada la presente convocatoria por el Pleno de la Corporación, se publicarán las bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial de Cantabria", pudiendo ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación del último anuncio de los señalados. Igualmente se publicará en el "Boletín oficial del Estado" anuncio relativo a la presente convocatoria.

Santillana del Mar, a 22 de abril de 1988.



### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES ANUNCIO

Habiéndose presentado reclamación contra la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de las tasas de suministro de agua a domicilio, modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras a domicilio, modificación del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos (plus valía), modificación de índices y modificación de la ordenanza reguladora de las tasas de licencias urbanísticas, y siendo desestimada la misma y habiendo sido aprobadas definitivamente las modificaciones en sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de marzo de 1988, lo que se hace público de acuerdo con el artículo 190 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, indicándose a continuación las variaciones habidas en las ordenanzas fiscales modificadas.

#### *Ordenanza reguladora de las tasas por el suministro de agua*

##### Artículo 5.º

—Particulares: El mínimo, 25 metros cúbicos, a 570 pesetas trimestre. Exceso primer bloque, de 26 a 45 metros cúbicos, a 27 pesetas metro cúbico trimestre. Exceso segundo bloque, de 46 metros cúbicos en adelante, 36 pesetas metro cúbico trimestre.

—Cafeterías, industrias y salas de baile: El mínimo, 30 metros cúbicos, a 1.140 pesetas trimestre. Exceso primer bloque, de 31 a 100 metros cúbicos, a 39 pesetas trimestre. Exceso segundo bloque, de 101 metros cúbicos en adelante, a 42 pesetas metro cúbico trimestre.

—Supermercados y comercios: El mínimo, de 30 metros cúbicos, a 1.140 pesetas trimestre. Exceso primer bloque, de 31 a 100 metros cúbicos, a 39 pesetas metro cúbico trimestre. Exceso segundo bloque, de 100 metros cúbicos en adelante, a 40 pesetas metro cúbico trimestre.

—Jardines y piscinas: El mínimo, 15 metros cúbicos, a 2.400 pesetas trimestre. Excesos, 180 pesetas metro cúbico trimestre.

—Bancos: Mínimo de 30 metros cúbicos, a 1.140 pesetas trimestre. Exceso primer bloque, de 31 a 100 metros cúbicos, 39 pesetas metro cúbico trimestre. Exceso segundo bloque, de 101 metros cúbicos en adelante, 42 pesetas metro cúbico trimestre.

—Hoteles: Mínimo de 30 metros cúbicos, a 1.140 pesetas trimestre. Exceso primer bloque, de 31 a 100 metros cúbicos, 39 pesetas metro cúbico trimestre. Exceso segundo bloque, de 101 metros cúbicos en adelante, 42 pesetas metro cúbico trimestre.

—Restaurantes y mesones: Mínimo de 30 metros cúbicos, a 1.140 pesetas trimestre. Exceso primer bloque, de 31 a 100 metros cúbicos, 39 pesetas metro cúbico trimestre. Exceso segundo bloque, de 101 metros cúbicos en adelante, 42 pesetas metro cúbico trimestre.

—Bares: Mínimo de 30 metros cúbicos, a 1.140 pesetas trimestre. Exceso primer bloque, de 31 a 100 metros cúbicos, 39 pesetas metro cúbico trimestre. Exceso segundo bloque, de 101 metros cúbicos en adelante, 42 pesetas metro cúbico trimestre.

—Garajes: Mínimo de 30 metros cúbicos, a 1.140 pesetas trimestre. Exceso primer bloque, de 31 a 100 metros cúbicos, 39 pesetas metro cúbico trimestre. Exceso segundo bloque, de 101 metros cúbicos en adelante, 42 pesetas metro cúbico trimestre.

—Obras: Habrá por cuota de servicio fijo que se propone 2.400 pesetas trimestre, y el consumo será a 60 pesetas metro cúbico trimestre.

Vigencia: La presente modificación entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos legales, el 1 de enero de 1988, continuando vigente en tanto no se acuerde de su modificación o derogación.

#### *Ordenanza reguladora de la tasa de la recogida de basuras a domicilio (tarifa trimestral)*

##### Artículo 4.º

—Domicilios particulares: 400 pesetas.

—Industrias, cafeterías y salas de baile: 4.000 pesetas.

—Supermercados y comercios: 2.000 pesetas.

—Bancos y hoteles: 6.000 pesetas.

—Restaurantes-mesones: 5.000 pesetas.

—Bares: 3.000 pesetas.

—Garajes: 4.000 pesetas.

Vigencia: La presente modificación entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos legales, el 1 de enero de 1988, continuando vigente en tanto no se acuerde de su modificación o derogación.

#### *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos (plus valía)*

La modificación implica la actualización de los índices unitarios aplicables en las diversas zonas, a efectos del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

Los nuevos índices son los siguientes:

—Zona 1.ª: 7.200 pesetas metro cuadrado.

—Zona 2.ª: 6.000 pesetas metro cuadrado.

- Zona 3.<sup>a</sup>: 3.000 pesetas metro cuadrado.
- Zona 4.<sup>a</sup>: 1.500 pesetas metro cuadrado.
- Zona 5.<sup>a</sup>: 1.200 pesetas metro cuadrado.
- Zona 6.<sup>a</sup>: 1.000 pesetas metro cuadrado.
- Zona 7.<sup>a</sup>: 1.000 pesetas metro cuadrado.
- Zona 8.<sup>a</sup>: 100 pesetas metro cuadrado, con 15 % de desnivel.
- Zona 8.<sup>a</sup>: 200 pesetas metro cuadrado.
- Zona 9.<sup>a</sup>: 500 pesetas metro cuadrado.

Vigencia: La presente modificación entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos legales, el 1 de enero de 1988, continuando vigente en tanto no se acuerde modificación o derogación.

### Ordenanza fiscal reguladora y cobro de la tasa por licencias urbanísticas

Artículo 4.º

La licencia de primera utilización de edificios será el 10 % del presupuesto total y definitivo de las obras.

Vigencia: La presente modificación entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos legales, el 1 de enero de 1988, continuando vigente en tanto no se acuerde modificación o derogación.

Castro Urdiales a 6 de abril de 1988.—El alcalde (firmado).

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

### ANUNCIO

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal, la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta ambulante en este término municipal, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez publicado su texto completo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 1.º de la citada Ley de Bases.

Castro-Urdiales, 19 de Abril de 1.988

EL ALCALDE,



### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

Artículo 1.º.—El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ventas efectuadas de un establecimiento comercial permanente, y que se realicen en las vías públicas, en solares y espacios abiertos, en lugares y fechas variables, así como cualquier modalidad de la venta ambulante o callejera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º apartado 2 de la Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios, sus propios Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada población.

Artículo 2.º.—En el supuesto de que surjan dudas en la interpretación de la presente Ordenanza, regirá con carácter supletorio el R.D. 1.010/1.985 de 5 de Junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta de un establecimiento comercial permanente.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### De la venta ambulante en general

Artículo 3.º.—El Ayuntamiento podrá autorizar el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal, por un día o más en una misma semana, con las condiciones que se señalan en la presente Ordenanza y siempre dentro del ámbito del mercado que se establece en el capítulo 3.º con las excepciones detalladas en el capítulo 4.º.

El órgano competente para otorgar la licencia a que hace referencia la presente ordenanza será el Sr. Alcalde.

Artículo 4.º.—Esta actividad se practicará exclusivamente en el mismo lugar y días en que se celebre el mercado semanal, fijándose como perímetro urbano exceptuado el resto del término municipal. El cambio de ubicación del mercado deberá ser consensuado por las partes interesadas, tales como Asociación Comerciantes, Asociación Vendedores Ambulantes, Asociación Consumidores y Ayuntamiento.

Artículo 5.º.—Para el otorgamiento de los permisos de venta ambulante por parte de la Corporación Municipal, los comerciantes interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e Industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- b) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta, que determinan las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.
- c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante y especialmente la obtención del carné de Manipulador de Alimentación cuando fuera necesario.
- d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- e) Carné de Manipulador de Alimentos, en su caso.
- f) En el caso de extranjeros, deberá acreditar, además de estar en posesión, los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el R.D. 1884/78, de 26 de Julio.
- g) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- h) Todos los requisitos anteriormente señalados deberán presentarse en el Ayuntamiento en el momento de solicitar la licencia correspondiente; además, estarán obligados a presentarlos en el momento que cualquier autoridad así lo requiera.

Artículo 6.º.—La autorización municipal concedida por el Ayuntamiento a los solicitantes que cumplan los requisitos del artículo anterior, tendrá carácter discrecional y por consiguiente, podrá ser revocada por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

La licencia municipal, además de los documentos expresados en el art. 5.º se le requiera por los agentes de la autoridad ó funcionarios municipales.

Artículo 7.º.—La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá las siguientes características:

- a) Ser personal e intransferible.
- b) Su periodo de vigilancia será determinado en cada caso por el Ayuntamiento, no pudiendo ser superior a un año.
- c) El permiso contendrá las circunstancias personales del vendedor, su Documento Nacional de Identidad, su domicilio, el puesto asignado en el que pueda ejercer su actividad, sin que pueda realizarse en otro diferente, las medidas establecidas del puesto de venta, las fechas y horarios en que pueda realizarse la actividad y los productos autorizados a la venta.

Artículo 8.º.—Las licencias fiscales deberán ser provinciales de Cantabria ó bien nacionales.

Tendrán prioridad a la hora de concesión de las correspondientes autorizaciones los vendedores ambulantes con domicilio en los municipios que integran la región Cantabria.

Artículo 9º.-Las autorizaciones deberán circunscribirse exclusivamente a los artículos que venían expendiéndose, salvo las eventuales excepciones que se recogen en la presente ordenanza.

Artículo 10º.-La actividad de venta ambulante habrá de realizarse en puestos o instalaciones desmontables en cualquier caso, y no podrán situarse en accesos o lugares comerciales o industriales, ó en sus escaparates o exposiciones. Asimismo, tampoco podrán situarse en accesos ni en fachadas de edificios públicos, ni privados (aceras, portales, jardineras, etc.)

Las medidas de los puestos coincidirán con las superficies estandarizadas previstas por el Ayuntamiento en cada caso.

Artículo 11º.-Para todos los productos alimenticios y por obvias razones de sanidad e higiene, y siguiendo la línea marcada por el Código Alimentario Español, aprobado por Decreto 2.484/1.967, de 21 de Septiembre, será preceptivo que por los Servicios Sanitarios del Ayuntamiento, y en concreto por los Servicios Veterinarios, se informe al respecto en cada caso, para la autorización o prohibición de su venta.

Los productos alimenticios cuya venta se autorice deberán cumplir los requisitos señalados en la reglamentación técnica sanitaria correspondiente, así como la normativa sobre envase y etiquetado de productos, debiendo figurar en los mismos las fechas de caducidad y consumo preferente, de acuerdo con la legislación vigente.

### CAPITULO TERCERO

#### Del Mercado

Artículo 12º.-El número máximo de puestos para ejercer la venta dentro del recinto del mercado se fija en el plano correspondiente, enumerándose dichos puestos y siendo su uso personal e intransferible.

Artículo 13º.-Los permisos correspondientes serán extendidos individualmente por el Ayuntamiento, en circunstancias y requisitos que se recogen en el capítulo segundo de esta ordenanza.

Artículo 14º.-Para su mejor reglamentación, el Ayuntamiento expedirá la tarjeta o carné para cada vendedor que supondrá el requisito indispensable para acceder a dicho mercado, y que deberá estar en posesión del vendedor en el momento de efectuar su actividad.

Artículo 15º.-El mercado actualmente tiene lugar en la Plaza de la Barrera, si bien el Ayuntamiento podrá variar su ubicación concreta dentro del término municipal, con objeto de mejorar sus condiciones. El cambio de ubicación del mercado deberá ser consensuado por las partes interesadas, tales como Asociación de Comerciantes, Asociación de Vendedores Ambulantes, Asociación de Consumidores de Cantabria y Ayuntamiento.

Por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes se determinarán los números de puestos que puedan emplearse, seleccionándose los vendedores según los criterios que determine la Corporación y de acuerdo con el art. 8º de la presente ordenanza.

Artículo 16º.-FALTAS Y SANCIONES: Para garantizar un correcto funcionamiento del Mercado se establecen las siguientes faltas y sanciones:

#### Faltas leves.

- Ocupar lugar distinto del adjudicado.
- Ligeras incorrecciones con el público, personal municipal u otros vendedores.
- Ocasionar daños en las instalaciones municipales -- por cuantía inferior a 5.000 pts (en este caso se deberá abonar el daño producido).

#### Sanciones.

- Apercibimiento y prohibición de asistir a uno ó dos mercados.

#### Faltas Graves.

- Incurrir tres veces en faltas leves.
- Alterar gravemente el orden público.
- Ocasionar daños en las instalaciones municipales, en cuantía superior a 5000 pts (en este caso abonará el daño producido).

#### Sanciones.

- Prohibición de asistir a dos o cuatro mercados.

#### Faltas Muy Graves.

- Incurrir dos veces en falta grave.
- Alterar muy gravemente el orden público.
- Efectuar transmisiones de licencias sin el permiso municipal.
- Colaborar o ayudar a ejercer la venta ambulante en el recinto del Mercado a personas sin licencia municipal.

#### Sanciones.

- Prohibición de acudir de cuatro a ocho mercados, durante un año, o retirada definitiva de la licencia municipal.

La no concurrencia al mercado durante cuatro jueves consecutivos u ocho alternos sin causa justificada, ocasionará apercibimiento escrito, y si continúa con la no concurrencia el hecho será considerado como falta muy grave, a efecto de sanción.

Del procedimiento que se efectúe, se dará cuenta al interesado, dándole audiencia legalmente establecida y notificándole los recursos a que hubiera lugar.

### CAPITULO CUARTO

#### Otros supuestos de venta ambulante

Artículo 17º.-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, y dada la heterogeneidad de la materia, en consideración a sus características específicas, el Ayuntamiento podrá conceder otras autorizaciones de venta ambulante, que no pueden ser englobados en los supuestos contemplados en los capítulos anteriores.

Estas modalidades serán las que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 18º.-Las ventas en festividades patronales tanto en la ciudad como de sus pueblos o barrios serán autorizadas por la Alcaldía, previa solicitud de los vendedores interesados.

En el permiso se determinará la zona concreta de emplazamiento.

Los artículos permitidos para este tipo de venta se limitará a motivos tradicionales en relación con la fiesta que se trate.

Artículo 19º.-Las llamadas ventas estacionales que tienen un carácter fijo y estable, tales como churrerías, de castañas, helados, flores, etc. podrán seguir autorizándose por la Alcaldía en los lugares del casco urbano que determinen los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, sin que puedan hallarse agrupados los puestos formando mercadillos.

Su ubicación no podrá nunca obstruir la entrada a establecimientos públicos, ni podrá realizarse en una zona en que haya venta de estos artículos en un radio de 50 metros así como en aquellos lugares que puedan constituir impedimento para el tráfico rodado o molestias a la circulación de viandantes.

En su adjudicación se mantendrá los sistemas tradicionales de licitación por pujas a la llana, salvo las excepciones que el Ayuntamiento considere oportunas en base a consideraciones de índole social, todo ello sin perjuicio de que los vendedores cumplan los requisitos generales de los artículos 5º y 6º de la presente ordenanza.

Asimismo, si el Ayuntamiento lo considera pertinente, podrá suprimir cualquiera de estos tipos de venta.

Artículo 20º.-La venta ambulante de prensa y revistas podrá realizarse mediante el otorgamiento de la autorización correspondiente expedida por el Ayuntamiento.

Estos permisos tendrán una vigencia de un año, pudiendo ser renovados por el mismo periodo.

Artículo 21º.-las ventas que se realicen con motivo de eventos deportivos, tales como partidos de fútbol, corridas de toros y deportes en general, en los que la materia objeto de venta se circunscriba a artículos relacionados con dichos actos, podrán ser autorizados por la Alcaldía, - en los permisos correspondientes los días contemplados en la venta, la materia de la misma, y demás circunstancias generales.

En este tipo de autorizaciones podrá, excepcionalmente dada su naturaleza, prescindirse del perímetro exceptuado a que se ha hecho referencia en el capítulo 2º.

Artículo 22º.-El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de ferias específicas, tales como las de flores y plantas, la Feria del Libro, el mercadillo navideño y otras similares, dado que no se trata de ventas regulares, si no que tienen lugar en determinados días del año, y en base a sus características muy concretas.

En la autorización correspondiente se determinarán por el Ayuntamiento las condiciones precisas de su celebración, en vista a un mejor desarrollo de la feria.

Artículo 23º.-El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante de camiones-tienda debidamente acondicionados para alimentos perecederos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, en aquellos pueblos o barrios del municipio insuficientemente equipados comercialmente, tal y como establecen el artículo 7 del R.D. 1.010/85, de 5 de Julio.

CAPITULO QUINTO

Inspección y Sanciones

Artículo 24º.-La inspección de la venta ambulante - se llevará a cabo por los Servicios Técnicos Municipales y Policía Municipal, que, en su caso, tramitarán en forma los expedientes de infracciones.

La Policía Municipal velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas, y de las que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia para complementar esta ordenanza.

Los autorizados a realizar la actividad de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades, deberán, al final de la jornada, dejar limpio de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

Artículo 25º.-Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente, y singularmente con lo previsto en el capítulo nueve Disposición Final Segunda de la Ley 26/1.984, de 19 de Julio, general para la defensa de los Consumidores y Usuarios cuando de aplicación el Real Decreto 1.945/1.983, de 22 de Junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo segundo regulador de las sanciones por infracciones a la normativa vigente en el Mercado Semanal de los Jueves.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor a los veintidós días de su publicación en el Boletín Oficial Cantabria.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Queda facultada la Comisión de Gobierno para resolver cualquier duda que pueda plantearse por la interpretación, tanto de la presente ordenanza, como de las normas reguladoras del funcionamiento del Mercado Semanal de los Jueves.

Finalizada la confección de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante se propone añadir un artículo en el capítulo segundo que diga que el puesto deberá estar en un lugar visible por los consumidores, mediante un cartel tamaño folio.

Se dictamina favorablemente al pago a los Asistentes de la Asociación de Consumidores y de Vendedores Ambulantes de 3.000 ptas. cada uno en concepto de dietas y - - traslados.

CASTRO-URDIALES, 19 de Abril de 1.988

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

Recaudación

EDICTO

DON MIGUEL ANGEL ALBERDI PORCELLI, Recaudador de Impuestos Municipales en el Ayuntamiento de Astillero

HACE SABER: Que en esta Recaudación se instruye expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero y cuyas cuotas contributivas, por los conceptos que se indican, están domiciliadas en el Municipio de Astillero

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
AGUERO SIERRA, JOSE MANUEL	A.A.B.	1.987	1.901
ARTECHE SAÑUDO, CARLOS	A.A.B.	1.987	1.856
ARRONTE MUCIENTES, ROBERTO	ROT/ESCAP.	1.987	3.400
ALVAREZ ALONSO, MANUEL	L.FISCAL	1.987	11.642
ALVAREZ SAIZ, PABLO JESUS	L.FISCAL/ROT.ESCAP.	1.987	36.790
AUTOSERVICIO EDUARDO GARCIA	PLUS-VALIA	1.985	22.161
BARCENA DOMINGUEZ, MANUEL	C.URBANA	1.987	24.137
BARQUIN ABASCAL, ELENA C	I.C.V.	1.987	3.062
BARRERA, ABUNDIO	A.A.B.	1.987	1.901
BAUTISTA HIGUERA, EUGENIO	A.A.B.	1.987	1.882
BLASCO PELAEZ, EMILIO	FERNOS	1.987	300
BOTIN MAURIN, LUIS	L.FISCAL	1.985/86/87	34.467
BLANCO ARCE, JOSE ENRIQUE	PLUS-VALIA	1.984	22.503
BOURDIE FERNANDEZ, PEDRO	C.URBANA	1.987	8.440
BUSTAMANTE REVUELTA, JOSE M.	L.FISCAL/ROT.ESCAP.	1.987	29.941
CAGIGAS ALONSO, JOSE LUIS	C.URBANA	1.987	1.997
CAGIGAS CEBALLOS, FERNANDO	C.URBANA	1.987	1.323
CALVETE MUÑOZ, PEDRO	C.URBANA	1.987	1.026
CANUS PIÑUELA, CARMEN	A.A.B.	1.987	5.568
CANALES GIL, IGNACIO	A.A.B.	1.987	3.802
CASAL GUTIERREZ, ANGEL	A.A.B.	1.987	7.604
CASTILLO BUSTAMANTE, JESUS	C.URBANA	1.987	677
CASTILLO SANTIAGO, M DOLORES	L.FISCAL PROF.	1.987	20.374
CASTRO GARCIA, MARIANO	L.FISCAL	1.987	1.994
CID DOSAL, BENITO	A.A.B.	1.987	2.052
COBO CASTRO, MARIA GLORIA	I.C.V.	1.987	3.062
COMPOSTIZO GOMEZ M. ISABEL	L.FISCAL/ROT.ESCAP.	1.987	8.886
CONDE COBO, PRUDENCIA	A.A.B.	1.987	1.856
CORTAZA, FRANCISCO	C.URBANA	1.987	3.807
CUESTA FERNANDEZ, EDUARDO	L.FISCAL	1.987	13.308
CUETO ATAZ, MANUEL	C.URBANA/A.A.B.	1.987	7.781
CHEWING-GUM MAY ESP. S.A.	I.C.V.	1.984/85/86/87	113.493
DIAZ MAROTIAS, MIGUEL	I.C.V.	1.987	3.062
DIEGO PALAZUELOS, JOSE	C.URBANA	1.987	1.341
DIEGO RUIZ, MERCEDES,	A.A.B./L.MUNICIPAL OBRA	1.986/87	25.836
DIEZ LOPEZ, FELICIANA	C.URBANA	1.987	2.151
ESTEBANEZ GUTIERREZ, A	I.C.V.	1.987	3.810
FERNANDEZ, JUAN M.	I.C.V.	1.986/87	15.476
FERNANDEZ BENITEZ, ISABEL	A.A.B.	1.987	3.527
FERNANDEZ GONZALEZ, JUAN M.	C.URBANA	1.987	4.046
FERNANDEZ RODRIGUEZ, DOMINGO	I.C.V.	1.984/85/86/87	4.046
GALARZA ALONSO, ANGELA	L.FISCAL	1.987	11.976
GARATE LARREA, JOSE I.	C.URBANA	1.987	1.935
GARCIA FERNANDEZ, M. ESTRELLA	A.A.B.	1.987	1.901
GARCIA GARCIA, ADELA	C.URBANA	1.987	1.751
GARCIA GUTIERREZ, JAVIER V.	C.URBANA	1.987	1.003
GARCIA LORENZO, FILOMENA	I.C.V.	1.987	1.089
GARCIA MONAR, ALBERTO	C.URBANA	1.987	6.433
GARCIA MONAR, MARIA PILAR	C.URBANA	1.987	6.138
GARCIA MONAR, MARIA ROSARIO	C.URBANA	1.987	5.560
GARCIA VALCATO, ANGELA M. PAZ	C.URBANA	1.987	6.672
GARCIA VIAN, GERARDO	L.FISCAL/ROT.ESCAP.	1.986/87	25.327
GIRALT BARRUSO, ENRIQUE	C.URBANA	1.987	2.155
GOMEZ AMIGO, ANTONIO	C.URBANA	1.987	23.626
GONZALEZ FERNANDEZ, FRANCISCO	C.URBANA	1.987	27.741
GONZALEZ RUIZ, ESTEBAN	A.A.B.	1.987	471
HERRERA CARRERA, FRANCISCO	C.URBANA	1.987	3.062
HERRERA HERMANOS	C.URBANA/L.FISCAL/A.A.B.	1.984/86/87	42.799
HISPANO MEJICANA DE GRAFITO	L.OBRAS/SANCION		
HOZ TOLLOS, ELENA	CERTIF/L.URBANA, I.C.V.	1.985/86/87	230.786
HOZ OPORTO, FERNANDO	A.A.B.	1.986/87	48.708
IBANEZ HERRERO, M. AZUCENA	L.FISCAL	1.986/87	9.915
IBASETA MONAR, SOFIA	A.A.B.	1.985/86/87	36.559
IBERICA CONFITERIA S.A.	L.FISCAL	1.987	26.348
INDUSTRIAS LA SARE	L.FISCAL/ROT.ESCAP.	1.987	8.318
JIMENEZ SOTO, JULIAN	C.URBANA	1.985/86/87	278.707
LASO GONZALEZ, JOSE MARIA	L.FISCAL	1.984/85/86/87	39.000
LAVIN LOPEZ, MANUEL	I.C.V.	1.984/85/86/87	11.378
LEON, MIGUEL	I.C.V.	1.986/87	12.458
LIANO BADA, ANA M.	A.A.B.	1.987	3.062
LISASO ALONSO, M. SALOME	I.C.V.	1.987	1.152
LOPEZ FERNANDEZ, FLORIAN	C.URBANA	1.985/86/87	43.175
LOPEZ MARTINEZ, JOSE	I.C.V.	1.985/86/87	11.764
LORENZO MENDEZ, ANA MARIA	I.C.V.	1.987	3.062
LOZANO ANDRES, RAFAEL	A.A.B./I.C.V.	1.985/86/87	7.568
LLAMA DEL RIO, ANTONIO	I.C.V.	1.986/87	5.978
LLAMAS PEREZ, PASCUALA	L.FISCAL/A.A.B/ROT.ESCAP.	1.987	37.262
MACIAS VALLEJO, ANTONIO	A.A.B.	1.987	1.901
MADALENO MOYA, AGUSTIN	G.SUNTUARIOS	1.985	20.250
MALPULEZ GONZALEZ, ANGEL	A.A.B.	1.987	7.604
MANUTENCION ASTILLERO CAMARGO	A.A.B.	1.986	4.636
MARTIN FERNANDEZ, FERNANDO	I.C.V.	1.985/86/87	8.678
MARTIN RODRIGUEZ, JAVIER M.	L.FISCAL/Rot.Esc.I.C.V.	1.985/86/87	13.956
MARTIN RUIZ, EMILIA	CERTIF.	1.986/87	17.609
MARTINEZ CELEIZABAL, M. MILAGROS	A.A.B.	1.984/85/86/87	11.378
MARTINEZ FERNANDEZ, JOSE I	I.C.V.	1.987	1.901
MARTINEZ MARTINEZ, AMABLE	L.FISCAL	1.987	24.948
MARTINEZ RODRIGUEZ, YOLANDA	I.C.V.	1.985/86/87	8.678
MARTINEZ RUIZ, VALENTIN	I.C.V.	1.987	12.278
MARTINEZ VALLE, MANUEL	C.URBANA	1.987	10.187
MATARI RUIZ, FRANCISCO	L.FISCAL PROFES.	1.987	10.080
MAY ESPAÑOLA S.A.	I.C.V.	1.986	1.808
MAZA ARROYO, JOSE LUIS	A.A.B.	1.987	3.062
MENA BASCONES, JUAN A.	I.C.V.	1.985/86/87	29.449
MIER VELEZ, ELIAS	L.FISCAL/I.C.V.	1.987	3.062
MIERA SERNA, MODESTO	I.C.V.	1.987	5.065
MOLINO MUÑOZ, ANUNCIACION	A.A.B.	1.987	10.132
MONS ROYANO, JUAN ISIDRO	L.FISCAL/Rot.Escap.	1.987	19.880
	A.A.B.	1.987	1.152
	C.URBANA	1.987	4.252
	I.C.V.	1.986/87	

AYUNTAMIENTO DE LAREDO  
ANUNCIO

De conformidad con lo indicado en los artículos 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 45 de la Ley General Tributaria, se procede a notificar por el presente anuncio las liquidaciones de las Nuevas Altas de Contribución Territorial Urbana de 1.987 y anteriores.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición, potestativo, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a partir del siguiente día al de recibida la presente notificación, o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el Reglamento General de Recaudación ( artículo 20).

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
MONTES MARIN, FRANCISCO	C.URBANA	1.987	3.559
MORANTE RODRIGO, LUIS	C/URBANA/A.A.B	1.986/87	3.168
MOREY FEMENIAS, ANTONIO	I.C.V.	1.985/86/87	8.678
MOVELLAN PALACIOS, SATURNINO	A.A.B.	1.986	3.779
MUGICA ERAIKINTZAK S.A.	L.FISCAL	1.986/87	56.501
MUÑOZ FERNANDEZ, MANUEL	I.C.V	1.987	3.062
MUÑOZ GUTIERREZ, CONSUELO	A.A.B.	1.987	1.901
MURIEDAS DIEZ, JOSE J.	I.C.V.	1.985/86/87	8.678
NAHUM S.A.(Alvaro Cobo Cobo)	L.OBRA/PLUS VALIA	1.987	152.657
NAREZO PEREZ, RAQUEL	L.FISCAL	1.986/87	972
NUÑEZ GARCIA, MAURICIO	CERTIFIC/ROT.ESC.I.C.V.	1.986/87	39.462
ORIA CAMPUZANO, JOSE MARIA	I.C.V.	1.984/85/86	8.316
ORTEGA GARCIA, M.CRISTINA	I.C.V.	1.985/86/87	12.086
ORTIZ DIEGO, LUIS MIGUEL	I.C.V.	1.985/86/87	8.678
ORTIZ RUIZ, GERARDO,	L.FISCAL/A.A.B/CERTIF.	1.985/86/87	959.274
PALACIO VALDUEZA, CESAR JOSE	L.FISCAL/C.URBANA	1.986/87	2.810
PALOMERO LAGO, FRANCISCO	C.URBANA/I.C.V.	1.987	16.213
PELAEZ MARTINEZ, FRANCISCO	I.C.V.	1.986/87	1.328
PELAEZ MATA, ISIDORO	ROT.ESCAP.	1.987	1.400
PEÑA GONZALEZ, PILAR	A.A.B/I.C.V.	1.986/87	13.764
PEÑA SAN JUAN, JUAN MANUEL	C.URBANA/A.A.B.	1.986/87	6.220
PEREZ ORTIZ, JERONIMO	C.URBANA	1.987	3.158
PERNIA SASTRE, URBANO	A.A.B.	1.984/85/86/	4.305
PINO ABAD, JAIME	A.A.B.	1.987	7.604
FORTERO BERLANGAS, OLIVA	ROT.ESCAP.	1.986/87	400
FORTILLA PEREZ, JUAN F.	A.A.B.	1.984/85/86/87	22.751
FORTUGAL ARRIBAS, RAMON	C.URBANA/I.C.V.	1.986/87	12.260
FORRES GUTIERREZ, ALBERTO	C.URBANA	1.987	5.331
FOZUELO MUÑOZ, ROBERTO	A.A.B/PLUS VALIA	1.984/86	11.867
FUENTE LIAÑO, ELISA	A.A.B.	1.986/87	11.220
QUEVEDO QUEVEDO, CONSTANTINO	A.A.B.	1.987	7.604
QUINTANILLA CODON, FCO.JOSE	I.C.V.	1.987	3.062
REBANAL GARCIA, JOSE ANTONIO	A.A.B.	1.984/85/87	20.292
RIO VELO, JOSE	C.URBANA	1.987	3.023
RIVERO GUTIERREZ, CARMEN	C.URBANA	1.987	17.286
RODRIGUEZ ALVAREZ, CANDIDO	I.C.V.	1.985/86/87	8.678
RODRIGUEZ CANO, VALENTIN	L.FISCAL	1.987	14.450
RODRIGUEZ COS, JUAN MANUEL	L.FISCAL/A.A.B.	1.985/86/87	10.393
ROLDAN CONDE, ROSA M.	L.FISCAL	1.985	15.552
RUEDA RUGAMA, MARIA	A.A.B.	1.986	2.009
RUIZ, MANUEL	A.A.B.	1.986	6.712
RUIZ DOSAL, JOSE ANTONIO	L.FISCAL/I.C.V.	1.987	14.640
RUIZ DE LA FUENTE, CARLOS	I.C.V.	1.987	1.089
RUIZ LOPEZ, MARIA ANGELES	I.C.V.	1.985/86/87	8.678
RUIZ PEÑA, FERNANDO	C.URBANA/A.A.B.	1.985/86/87	13.134
RUIZ PEREZ, JUAN	I.C.V.	1.987	3.062
SACRISTAN ALAS, FLOR-NCIO	I.C.V.	1.985/86/87	8.678
SAINZ ABASCAL, MARIA ROSA	I.C.V.	1.985/86/87	8.678
SAINZ GUTIERREZ, ABEL	I.C.V.	1.985/86/87	8.678
SAINZ MAZA, JUAN	APROV.VIA PUBLICA	1.986/87	7.000
SAINZ ORUÑA, MARIA PILAR	I.C.V.	1.986	1.037
SAIZ ZAMORA, ANTONIO	I.C.V.	1.985/86/87	11.764
SALGADO DE LA PEÑA, JOSE C.	I.C.V/A.A.B.	1.986/87	13.402
SALGADO RODRIGUEZ, FELIX	A.A.B.	1.986/87	5.992
SAMPERIO ORTIZ, TERESA	L.FISCAL	1.986/87	25.327
SANCHEZ COLINA, FRANCISCO	A.A.B.	1.986/87	14.836
SANCHEZ GOMEZ, JOSE LUIS	I.C.V.	1.985/86/87	8.678
SANCHEZ PEREZ, MARIA JOSE	I.C.V.	1.984	960
SANCHEZ PEREZ, FCO. VIDAL	L.FISCAL	1.985/86/87	70.308
SANCHEZ SAIZ VICENTE	I.C.V./PERROS	1.986/87	20.580
SAN EMETERIO IBAÑEZ A.	A.A.B.	1.984	1.435
SAN MIGUEL CAYON, ENRIQUE	I.C.V.	1.986/87	2.126
SANTAMARIA RUIZ, CECILIO	C.URBANA	1.987	359
SANTIDRIAN RUIZ, JESUS	C.URBANA	1.987	4.189
SEIJAS SUAREZ, SABINO	L.FISCAL PROF.	1.985/86/87	17.357
SERRANO DOMINGUEZ, JUAN ANDRES	L.FISCAL	1.907	11.578
SETIEN ARCO, LUIS	A.A.B.	1.986	1.808
SIERRA FERNANDEZ, BERNARDO	C.URBANA	1.987	1.164
SIERRA HERNANDEZ, JULIA	A.A.B.	1.986/87	14.836
SILIO SALSINES, PEDRO	I.C.V.	1.987	3.062
SKINNER VERNON, HARODL	I.C.V.	1.986	1.037
SOBRINO GONZALEZ, ISIDRO	A.A.B.	1.986	1.808
SOLANA LUCAS	C.URBANA	1.987	1.633
SOLANO FERNANDEZ, PEDRO	L.FISCAL	1.985/86/87	40.718
SOTILLO ROMERO, JOSE	I.C.V.	1.986	1.037
SOTO GARCIA, MATILDE	A.A.B.	1.985	1.590
SUAREZ OLMOS, JOSE TOMAS	I.C.V.	1.985/86/87	8.678
TARNO CORRALES, PEDRO	A.A.B.	1.987	2.506
TEJADA CARMONA, FRANCISCO	I.C.V.	1.986/87	5.978
TEJEDOR GONZALEZ, CARMEN	A.A.B.	1.987	1.901
TENA RODRIGUEZ, MIGUEL	I.C.V.	1.985/86/87	14.960
TORRE GOROSTEGUI, MERCEDES	A.A.B.	1.986/87	14.476
UMAÑA AMAYA, OLGA	L.FISCAL PROF.	1.986/87	27.319
VALLE LOPEZ, VALLNTIN	A.A.B.	1.986	1.808
VALLEJO AGUILERA, JOSE M.	I.C.V.	1.986/87	24.600
VALLES DIEZ, ENRIQUETA	L.FISCAL/ROT.ESCAP.	1.987	12.679
VECILLA SAN JOSE, M.JESUS	L.FISCAL/A.A.B.	1.986/87	42.024
VELEZ CUESTA, PEDRO PABLO	A.A.B.	1.986/87	13.028
VIAN GARCIA, PEDRO	C.URBANA	1.987	5.721
VIDAL FARIÑAS, ANDRES	I.C.V.	1.987	2.041
VILLA POLINCO, CELESTINO	I.C.V.	1.985/86/87	8.678
VILLALTA CARRAL, ELISEO	C.URBANA	1.987	4.490
VILLEGAS DIEZ, EDUARDO	I.C.V.	1.987	3.062
VIOTA PALACIOS, JOSE MANUEL	L.FISCAL	1.987	9.979
ZORNOSA M.ROSARIO YECHEVARRIA C	L.FISCAL	1.987	8.981

En dicha relación dió el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Astillero providencia de apremio que, trascrita dice lo siguiente.

PROVIDENCIA: En uso de facultad que se confiere el artículo 5-3 del R.D. 1174/87 de Septiembre, en concordancia con los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación, en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la misma y solo en casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguientes RECURSOS.

DE REPOSICION, con caracter previo, y facultativo, en el plazo de quince días ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Astillero o Reclamación-Administrativa, en el mismo plazo, contados ambos a partir del siguiente al de las publicaciones del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, se suspenderá en los terminos y condiciones señalados en el Artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

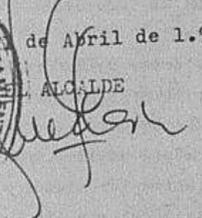
A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" para que se hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes, sin mas notificaciones y requerimientos. Asimismo y en igual plazo, podrán designar persona residentes en esta, para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo por si o por personas que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo mas notificaciones personales.

En Astillero a veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.



NR EXP	CONTRIBUYENTE	CUOTA
294	Angel Martines Soto	9.381
274	Santos Gonzalez Garcia	10.676
505	Ismael Cuetos Fuente	2.231
502	Gaspar Varjas Lombera	9.916
448	Silverio Valle Maza	3.901
439	J. Vicente Fernandez Lopez	3.879
418	Jesus Gutierrez Miguel	1.300
499	Guillermo Baranda Bedoya	22.106
409	Amando Aguirre Pascual	1.544
19	Rosario Urquiza Renteria	82.348
397	C. Manuela Barañano Abalia	5.000
191	Hilario Felices Lopez	4.747
194	Arturo Garcia Bermejo	4.192
204	Arturo Garcia Bermejo	1.435
195	Angela Farauo Bustamante	4.747
192	Fulgencio Peral Crespo	4.192
187	Ramon Barcena Collado	4.747
196	Ramon Barcena Collado	4.192
197	Ramon Barcena Collado	4.747
190	Eduardo Piedra Baranda	4.192
413	Jose Fernandez Sarceda	31.000
381	Manuel Cruz Guzman	14.753
272/2	M Concepcion Hernaiz Gil	6.601
438	Valentin Pablo Gonzaez	100.881
204/2	Urbano Garcia Martinez	612
205/2	Urbano Garcia Martinez	612
130	Ana M Paul Lineda	1.298
500	Jesus Diez Guemes	25.306
128/2	Dolores Marron Angulo	1.560
161	Ramon Vivanco S. Emeterio	4.876
178	Ramon Vivanco S. Emeterio	215
12	Encarnacion Gutierrez Gomez	5.376
42	Josefa Miguel Pablos	6.273
350	Josefa Miguel Pablos	7.380
153	Ramon Matinez Lopez	16.853
148	Roberto Garcia Pastora	1.298
149	Roberto Garcia Pastora	1.298
91	Angela Sanchez Yerdo	1.298
285/2	J. Carlos Gantano Ezcurra	6.601
252/2	E. Carlos Garitano Ezcurra	169
231/2	J. Carlos Garitano Ezcurra	733
244/2	Bernardo Olavarria Solana	959
291/2	Bernardo Olavarria Solana	6.601
264/2	Bernardo Olavarria Solana	451
313	Lazaro Manzanos Fernandez	607
262/2	M Concepcion Hernanz Gil	169
173	Juan Romero Robledo	5.304
185	Juan Romero Robledo	428
246	Juan Romero Robledo	1.655
177	Miguel A. Santa Cecilia	428
160	Miguel A. santa Cecilia	5.304
308	Alejo Gutierrez Ruballava	10.159
307	Angel Castillo Sanchez	9.208
304	Pedro Sanchez Aparicio	9.208
227	Clemente Garfia Rodriguez	1.211
232	Manuel Alonso Gutierrez	2.376
250	Juan Jimenez Garcia	1.175
349	Santiago Alonso Losa	8.170
393	Santiago Alonso Losa	1.717
36	Juan M Berastegui Ardanez	6.273

CONTRIBUYENTE	CUOTA
Juan M. Berastegui Ardanaz	7.380
Angeles Lopez Linares	6.273
Angeles Lopez Linares	7.380
Samuel Urrantia Arresti	2.407
Dolores Santibañez Urquiza	3.474
M TERESA GONZALEZ GARZON	2.440
Miguel Exposito Medina	2.272
Miguel Exposito Medina	2.407
Carmelo Bazaco Ruigomez	3.432
J. Antonio Villanueva Ibarreche	4.958
Rosa M Ruiz Solano	1.004
Andres Liron Juñan	1.096
Castillo Fernandez Juan J.	1.556
Gonzalez Trueba Manuel	2.197
Angeles Cerro Gil	5.004
Socorro Garcia Isa	46.277

Laredo, de Abril de 1.988  
 ALCALDE  
  
 EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE LAREDO

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación Ejecutiva**  
**EDICTO**

Don Juan Francisco Morillo Molina, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
MUNAGA MARTINEZ ATOCHA	Lic.Fisc.Prof.	1.987	34.637,-
ALCANTARA GONZALEZ JOSE MARIA	Lic.Fisc.Prof.	1.987	40.748,-
ALONSO DURAN JOSE MANUEL	Lic.Fisc.Prof.	1.987	40.748,-
ALONSO PALACIO EMILIO	Radicación-Lic.Fisc. Ind.-Cám.Com.-	1.985 al 87	351.880,-
ARAZ MARTIN JOSE MARIA	Contribución Urb.	1.985-87	164.043,-
BARZANAS, S.A.	Contribución Urb.- Prop.Urbana	1.986-87	120.049,-
BLANCO NAVAS MIGUEL ANGEL	Lic.Fisc.Ind.-Cám.Co. I.R.P.F. 4%.	1.986-87	78.739,-
BERRILLO VILLANUEVA NIEVES	Contribución Urb.	1.985 al 87	332.470,-
BARTOLAT	Radicación-Lic.Fisc. Ind.-	1.987	111.365,-
CAJUCHO MARIE, S.A.	I.M.C.V.-	1.984 al 87	49.525,-
CAJUCHO CORRAL CONSUELO	Solares-Contribuc.	1.982-84-85-86-87	107.315,-
CONSTRUCCIONES GOVASA, S.A.	Lic.Fisc.Ind.-Cám. Com.-	1.985 al 87	198.502,-
CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DECORA	Lic.Fisc.Ind.-Cám.Co.1.985 al 87		198.502,-
COOPERATIVA VIVIENDAS LOS BUHOS	Contribución Urb. Solares	1.985 al 87	80.395,-
COTO GONZALEZ ANSELMO	Contribución	1.987	147.368,-
DEMONSON COMERCIAL, S.A.	Contribución Urb.	1.985 al 87	172.330,-
DISTRIBUIDORA SANTANBERINA, S.A.	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Comerc.-Multas	1.985 al 87	118.657,-
DUPICAN, S.A.	Lic.Fisc.Indust.-Cám. Com.-	1.985 al 87	170.145,-
EDUCATIONAL BOOK EXHIBITS LTDA.	Lic.Fisc.Indust.-Cám. Comercio.	1.985 al 87	90.723,-
ELISA ZUBILLAGA CARMEN	I.M.C.V.-Lic.Fisc.In. Cam.Com.	1.987	64.013,-
EVISON, S.A.	C.Especiales-Contrib. Urbana-	1.987-85-86	115.235,-
GARCIA SALAVERRI, José LUIS	Aperturas-Radicación Lic.Fisc.Indust.-Cám. Com.-Radicac. Inspec.	1.986-87	116.291,-
GRUPO EDIFICACION Y URBA. ISM.	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Comercio	1.986-87	137.518,-
GOMEZ BEDOYA JAVIER	Contribución	1.987	92.998,-
GOMEZ GONZALEZ ANTONIO	I.M.C.V.-Contribuc. Urb.-	1.984 al 87	158.623,-
GOMEZ PEREZ JULIAN	Lic.Fisc.Indust.-Cám. Comercio	1.985 al 87	226.861,-
GONZALEZ FERNANDEZ BENITO	Lic. Fisc. Profesion.	1.987	30.561,-
GRAS VALDOR EUSTAQUIO	I.M.C.V.	1.987	1.680,-
LOPEZ PEREZ ANTONIO	C. Especiales	1.987	149.839,-
GRANISA, S.A.	Lic.Fisc.Ind.-Cám. Com.-	1.985 al 87	429.614,-
MARISCAL JUAN TEODORO	Lic.Fisc.Prof.	1.987	40.748,-
MARTIN LANUZA JOSE	C. Especiales	1.985	79.019,-
MARTINEZ CONDE SANCHEZ M. ROSA	Contribución Urb.	1.987	693.241,-
MOLATE LLUHEDA TOMAS F.	Contribuc. Urb.- Solares	1.987	345.174,-
MURCIA JUAN ANTONIO	S Incendios	1.987	82.800,-
OLANO GARCIA LUIS	Lic.Fisc.Prof.	1.985 al 87	82.026,-
OLIVA RIZO ANGEL	I.M.C.V.	1.986-87	32.800,-
PASCUAL ALONSO CARLOS FCO.	I.M.C.V.-C.Especial. Prop.Urbana-	1.983 al 87	83.393,-
PEÑAL DIEZ AZA CARMEN	Contribuc.Urb.	1.985 al 87	229.392,-
PLAMA, S.A.	I.M.C.V.	1.982 al 87	91.965,-
REVUELTA MONTES MANUEL	I.M.C.V.	1.983 al 87	85.400,-
REVUELTA SANZA FERNANDO	Contribución	1.985 al 87	88.583,-
RODRIGUEZ MENENDEZ JOSE EMILIO	Lic.Fisc.Prof.	1.987	30.561,-
RODRIGUEZ FERNANDEZ VILLARRENAGA PI.	Lic.Fisc.Ind.-Cám. Com.-	1.985 al 87	75.620,-
SANTOS TOCA BERNARDINO	Radicación-I.M.C.V. Prop.Urbana	1.983-84-85-87	77.625,-
SEA LAGO IBERICA S.A.	I.M.C.V.	1.986-87	160.720,-
SILIM, S.A.	Lic.Fisc.Ind.-Cám.Co.	1.985 al 87	56.714,-
SORDO CASTRO JOSE RAMON	I.M.C.V.	1.982 al 87	24.115,-
VILLEGAS CASADO PEDRO	Contribuc.Urb.-	1.985 al 87	61.790,-

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
VINA PEREZ ANTONIO	Lic.Fisc.Ind.-Cám.Co.1.986-87		91.680,-
ZORRILLA LOPEZ ALVARO A	Paso Aceras-Prop.Urb. Plusvalfa-I.M.C.V.- O.Municipales-Perros	1.982 al 87	215.118,-
ZOTES RODRIGUEZ ANTONIO	Lic.Fisc.Indust.-Cám. Comercio	1.986-87	81.857,-

Que en los correspondientes Títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 5-3 del R.D. 1174/37 de 18 de setiembre, en concordancia con los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el Patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguientes RECURSOS:

DE REPOSICION, con carácter previo, y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Alcaldía o RECLAMACION-ADMINISTRATIVA en el mismo plazo, contados ambos a partir del siguiente al de las publicaciones del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" para que se hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más notificaciones personales.

En Santander, a veinte de Abril de novecientos ochenta y ocho.

  
 EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación Ejecutiva**  
**EDICTO**

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de los expedientes de Contribuciones Especiales a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del presente Edicto, que el Ilmo. Sr. Alcalde, ha dictado, con esta fecha la siguiente resolución:

Aprobado por esta corporación el expediente de aplicación de Contribuciones Especiales por Obras de Mejora de viales, se pone en conocimiento que: figura Vd. afectado como propietario o industrial del inmueble sito en las calles que a continuación se indican.

En cumplimiento de los artículos 62 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán recabar información acerca de cualquier extremo del expediente, incluida su liquidación, que se encuentra a su disposición en las Oficinas Municipales.

Lo que participo a Vd. a efectos de que ingrese en la Recaudación Municipal la deuda tributaria en los siguientes términos y plazos:

El pago de la indicada cuota se hará efectivo conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (14-11-1.968).

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior.

B) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos se procederá sin más aviso al cobro de las deudas por Vía de apremio, con el 20 por ciento de recargo.

Contra la presente liquidación, podrán interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La interposición del recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, más el interés legal de demora.

NOMBRE	NO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
Quintana López Marcelino	77-Acebedos	Acebedos 8 B Dr	13.656,-
Peña Mate César	195-Acebedos	Acebedos 6 B	2.994,-
Trueba Pérez Manuel	186-Cervantes	Cervantes 27 B Iz.	10.351,-
Nuñoz Villarroja Elisa	188-Cervantes	Cervantes 27 I Iz.	6.697,-
Martiniano Donis Carrera	51-V.V. Camino y Blancam.	General Dávila 70-A JDr	4.450,-
Benigno Seiges Menéndez	76-V.V. Camino y Blancam.	General Dávila 62 Stno-8	158,-
Generoso Pensado Pereira	93-V.V. Camino y Blancam.	General Dávila 62 2-E	322,-
Luis García Ontoria	98-V.V. Camino y Blancam.	General Dávila 62 3-E	322,-

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación Ejecutiva  
EDICTO**

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de los expedientes de Contribuciones Especiales a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del presente Edicto, que el Ilmo. Sr. Alcalde, ha dictado, con esta fecha la siguiente resolución:

Aprobado por esta corporación el expediente de aplicación de Contribuciones Especiales por Obras de Mejora de Viales, se pone en conocimiento que: figura Vd. afectado como propietario o industrial del inmueble sito en las calles que a continuación se indican.

En cumplimiento de los artículos 62 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán recabar información acerca de cualquier extremo del expediente, incluida su liquidación, que se encuentra a su disposición en las Oficinas Municipales.

Lo que participo a Vd. a efectos de que ingrese en la Recaudación Municipal la deuda tributaria en los siguientes términos y plazos:

El pago de la indicada cuota se hará efectivo conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (14-11-1.968).

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos se procederá sin más aviso al cobro de las deudas por vía de apremio, con el 20 por ciento de recargo.

Contra la presente liquidación, podrán interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La interposición del recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, más el interés legal de demora.

NOMBRE	Nº DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
San Bartolomé Solana Rufino	607-San Fernando	San Fernando 26 2 Dr.	12.936.-
San Bartolomé Solana Rufino	607-San Fernando	San Fernando 26 2 Dr.	10.446.-
San Bartolomé Solana Rufino	607-San Fernando	San Fernando 26 2 Dr.	15.455.-
Berta Peña Glez.-Camino	42-Plz. José Anton.	P. Pereda 18-19 BUU-B	1.407.-
Pelamez Herrero Carmen	85-Acebedos	Acebedos 8 3 Iz.	7.851.-
Pinillos Díez Delvalla José	11-Ruamayor	Isabel II 8 4 Iz.	1.691.-
C. Gómez García	84-Ruamayor	Isabel II 10 B 1	7.467.-
C. Gómez García	108-Ruamayor	Isabel II 10 EN Iz.	1.246.-
Zamanillo Sánchez Leonardo	239-Ruamayor	Ruamayor 11 B	7.791.-
Pila Pérez Antonio	267-Ruamayor	Ruamayor 16 B 1	2.786.-
Benito Gala Gonzalo	277-Ruamayor	Ruamayor 17 5 Dr.	3.200.-
Salceda Díez-Murio Manuel	279-Ruamayor	Ruamayor 17 1 Dr.	2.530.-
Lucio López Carmen	288-Ruamayor	Ruamayor 18 1	2.138.-

Santander, a Veintiocho de Abril de mil novecientos Ochenta y Ocho.



**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

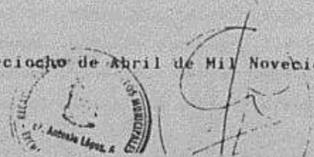
**Recaudación Ejecutiva  
EDICTO**

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de los expedientes de Contribuciones Especiales a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del

NOMBRE	Nº DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
José Aguado Barón	100-V.V. Camino y Blancam.	General Dávila 62 4-B	376.-
Matilde Omeñaca Lanza	103-V.V. Camino y Blancam.	General Dávila 62 4-E	322.-
Isaac Lusares Rey	109-V.V. Camino y Blancam.	General Dávila 62 6-A	405.-
Campos San Miguel Ricardo	94-Tapón de Floranes	Floranes 28 3-B	9.704.-
Balsolar S.A.	241-Tapón de Floranes	Floranes 45 Bj.	54.661.-
Gómez Ahumada Jerónimo	321-Tapón de Floranes	Floranes 48 3-D	5.030.-
Zubieta Gómez M. Del Pilar	326-Tapón de Floranes	Floranes 48 4-B	5.977.-
Bustillo Rodríguez Moisés	354-Tapón de Floranes	Floranes 48 9-G	5.394.-
López Martín Esteban	375-Tapón de Floranes	Prol. Floranes 27 3-Iz.	13.121.-
Gutiérrez Fernández Emilio	379-Tapón de Floranes	Prol. Floranes 27 5-Iz.	13.121.-
Izquierdo García Higinio	452-Tapón de Floranes	Perines 8 2-A	6.162.-
Palazuelos Alvarez Manuel	493-Tapón de Floranes	Perines 10 7-B	15.721.-
Alonso Cacho Elena	28-Avda. Castros	Avd. Castros 9	14.086.-
Ortega Fernández Miguel	214-Avda. Castros	General Mola 62	4.674.-
Ortega " "	214-Avda. Castros	Avda. Castros 35 5-B	2.253.-
Ortega Fernández Miguel	214-Avda. Castro	Avda. Castros 35-5-B	7.200.-
Ortega Fernández Miguel	214-Avda. Castros	Avd. Castros 35-5-B	10.330.-
Pérez Navarro María Jesús	267-Avda. Castros	Avda. Castros 39 1-A	4.905.-
Pérez Navarro María Jesús	267-Avda. Castros	Avda. Castros 39 1-A	2.365.-
Pérez Navarro María Jesús	267-Avda. Castros	Avda. Castros 39 1-A	7.556.-
Pérez Navarro María Jesús	267-Avda. Castros	Avda. Castros 39 1-A	10.841.-
Ochoa Pérez Antonia	368-Avda. Castros	Avda. Castros 41 4-A	4.749.-
Ochoa Pérez Antonia	368-Avda. Castros	Avda. Castros 41 4-A	2.297.-
Ochoa Pérez Antonia	368-Avda. Castros	Avda. Castros 41 4-A	7.341.-
Ochoa Pérez Antonia	368-Avda. Castros	Avda. Castros 41 4-A	10.533.-
Zamanillo Sánchez Leonardo	328-Ruamayor	Ruamayor 11 B	10.713.-
Florencio Sierra Arenas	124-Brunete	Sta. M. de la Cabeza 17	5.841.-
Esteban Elias Calante	171-Alferoces Prov.	Alf. Provisionales 6 5-A	451.-
Edelmiro Casar Gómez	106-Zancajo Osorio	Zancajo Osorio 6 2-B	386.-
Antonio Sánchez Casanova	133-Zancajo Osorio	Zancajo Osorio 4 1-B	190.-
Ma Teresa Meaves Santurto	136-Zancajo Osorio	Zancajo Osorio 4 2-A	190.-
Ignacio Garminde Pérez	167-Zancajo Osorio	Zancajo Osorio 2 2-D	234.-
Bernardino Vega Lazo	163-Rio Cubas	Canalejas 69-D 2 Iz.	2.196.-
César Jesús Doce	86-G. Junco-ACC.G	Fernando de los Rios 61 Dávila 6-B	1.151.-
Jesús Pdez. Fdez.	424-G.Junco-ACC.G.D.	General Dávila 84B.21 4	1.299.-
Velar Soberon Juan A.	101-Antonio López	Antonio López 48 2-Dr.	5.045.-
Alvarez Campo Manuel	238-Antonio López	Castilla 85	916.-
Morantes Glez. Blanca	248-Antonio López	Antonio López 62 2-C	7.881.-
Joaquín Bedia S.A.	9-Sta. Lucia-Vall.	Cádiz 7	1.067.-
Gtrrez Varrillas José Mº	13-Sta. Lucia-Vall.	Lope de Vega 3	165.-
Casado Fuente Vicente	53-Sta. Lucia-Vall.	Gandara 14 3-H	1.444.-
Juarez Fernández Manuela	57-Sta. Lucia-Vall.	Gandara 14-59 B	998.-
Somavilla Bueno Edmundo	132-Sta. Lucia-Vall.	Menéndez Pelayo 2 7-B	1.574.-
Fuente Salcedo Manuel	144-Sta. Lucia-Vall.	Alonso 12	1.025.-
Garay Imaz Angel	155-Sta. Lucia-Vall.	San Emeterio 1 4-D	3.193.-
Gtrrez Concha Cimadevilla M.	192-Sta. Lucia-Vall.	Camilo A. Vega 16	114.040.-
Gredilla Mañero José María	214-Sta. Lucia-Vall.	San Fernando 4 A	4.791.-
Sahagun Sarabia Elena y l.	246-Sta. Lucia-Vall.	Castilla 1	1.878.-
Sahagun Sarabia Elena y l	247-Sta. Lucia-Vall.	Castilla 1	1.635.-
Gómez Gómez Demetrio	350-Sta. Lucia-Vall.	Castros Avd. 40	14.225.-
Melero Saenz Erundina	423-Sta. Lucia-Vall.	Santa Lucia 31 6-D	2.760.-
Crespo Haro Tomás	448-Sta. Lucia-Vall.	Emeterio Velarde 23	5.283.-
Lastra Pdez. Angel	468-Sta. Lucia-Vall.	Santa Lucia 35 9	1.835.-
Casuso Tapia Isabel	480-Sta. Lucia-Vall.	Menéndez Pelayo 5	25.100.-
Ibañez Cabaz Lauro J.	645-Sta. Lucia-Vall.	Lope de Vega 18 5-C	2.010.-
Rodríguez Glez. Juan	668-Sta. Lucia-Vall.	Calderón de La Barca 4	3.299.-
Estevez Arias Manuel	673-Sta. Lucia-Vall.	Santa Lucia 63 B	5.020.-
Polanco Carrera Visitación	700-Sta. Lucia-Vall.	Alonso Astulez 7	1.925.-
Cerro Portillo Bartolomé	884-Sta. Lucia-Vall.	General Mola 8	369.-
Ibañez Cabaz Lauro J.	899-Sta. Lucia-Vall.	Lope de Vega 18 5-C	792.-
Martínez Galarreta Marino	910-Sta. Lucia-Vall.	Menéndez Pelayo 5-2	10.768.-
Peña Pérez César	934-Sta. Lucia-Vall.	Valliciengo 13 7-C	2.134.-
Ruiz Sandoval Carmen y l	1.019-Sta. Lucia-Vall.	Valliciengo 3 B Dr.	3.801.-
López Vila José	1.021-Sta.Lucia-Vall.	Menéndez Pelayo 19 1 Iz.	4.313.-
López Vila José	1.031-Sta.Lucia-Vall.	Valliciengo 13 B Dr.	8.334.-
Vidal Cantero Mediavilla	57-Prol. Duque Ahum.	Alta 69C-IN 6 Dr.	2.475.-
Antonio Arechavala Fontec.	136-Trav. Canalejas	D. Daniel 8-29 Dcha.	1.109.-
Rodríguez Glez. M. José	604-San Fernando	San Fernando 26 B 4	12.719.-
Rodríguez Glez. M. José	604-San Fernando	San Fernando 26 B 4	10.271.-
Rodríguez Glez. M. José	604-San Fernando	San Fernando 26 B 4	15.196.-
Arce Abellaida Ventura	611-San Fernando	San Fernando 26 4 Dr.	12.620.-
Arce Abellaida Ventura	611-San Fernando	San Fernando 26 4 Dr.	10.192.-
Arce Abellaida Ventura	611-San Fernando	San Fernando 26 4 Dr.	15.078.-
Salas Pdez. María C.	613-San Fernando	San Fernando 26 BH Dr.	6.192.-
Salas Pdez. María C.	613-San Fernando	San Fernando 26 BH Dr.	5.000.-
Salas Pdez. María C.	613-San Fernando	San Fernando 26 BH Dr.	7.398.-
Dámaso Castañeda Pelayo	7-3-Valdenoja	Cueto 10 B-1 2º C	7.467.-
José Luis Miera Dirube	45-17-Valdenoja	Burgos 6	2.243.-
Prada Díez José M.	34-Calatayud	Joaquín Costa 20 A 7-A	2.494.-
Siera Campos Vicente	53-Calatayud	Joaquín Costa 26 B	47.097.-
Arimon Rouseau Elvira	61-Calatayud	Pérez Galdós 21 5	76.790.-
Hernando Polo Victoriano	142-Calatayud	Tte. Fuentes Pila 11	3.010.-
Hernando Polo Ildefonso	150-Calatayud	Tte. Fuentes Pila 11 B 1Iz.	3.010.-

Santander, a Dieciocho de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Ocho.



este Edicto, que el Ilmo. Sr. Alcalde, ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

Aprobado por esta corporación el expediente de aplicación de Contribuciones especiales por Obras de alumbrado público se pone en conocimiento que: figura Vd. como propietario o industrial del inmueble sito en las calles que a continuación se indican.

En cumplimiento de los artículos 62 y siguientes de la Ley de procedimiento administrativo, los interesados podrán recabar información a cerca de cualquier aspecto del expediente, incluida su liquidación, que se encuentra a su disposición en las Oficinas Municipales.

Lo que participo a Vd. a efectos de que ingrese en la "Recaudación Municipal" tributaria en los siguientes términos y plazos:

El pago de la indicada cuota se hará efectivo conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (14-11-1.968)

1) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos se procederá sin más aviso al cobro de las deudas por vía de apremio, con el 20 por ciento de recargo.

Contra la presente liquidación podrán interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez interpuesto expresamente, podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de reposición del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición y que no se notificase su resolución se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de notificación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La interposición de recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del plazo de interposición, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensible, acompañar garantía que cubra el total de la deuda, más el interés legal de mora.

NOMBRE	Nº DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
Diego Juan	21-J. José P. Molino	J.J. P. Molino 13-3	1.942.-
Alzueiras Filg. C.	59-J. José P. Molino	J.J.P. Molino 17-2Dr.	2.660.-
De Sarabia C.	109-J. José P. Molino	J.J.P. Molino 23.Bj I	10.030.-
De La Hoz J.	110-J. José P. Molino	J.J.P. Molino 23-SS	4.914.-
D.L.Hoz José	122-J. José P. Molino	J.J.P. Molino 25-SS	4.914.-
Palacio Art.	123-J. José P. Molino	J.J.P. Molino 27-1Dr.	2.537.-
Domingo Herrero	126-J. José P. Molino	J.J.P. Molino 27-2Iz	2.537.-
Domingo Herrero	170-J. José P. Molino	J.J.P. Molino 27-2ºIz	956.-
Solorzano	308-J. José P. Molino	J.J.P. Molino 18-3Iz	1.725.-
G. Gtrrez.	558-16-J.J.P. Molino	J.J.P. Molino 39 S-1-2º	283.-
Diez Corada	573-J. José P. Molino	J.J.P. Molino 16	4.560.-

Santander, a Doce de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Ocho.



**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**

**EDICTO**

Aprobado inicialmente en sesión del día 30 de diciembre pasado la modificación del tipo de gravamen de la contribución territorial urbana, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/87 y sometido el expediente a información pública sin que se hayan producido reclamaciones, quedando establecido de la siguiente forma:

—Tipo de gravamen contribución territorial urbana, 30%.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto legislativo 1/86, de 18 de abril.

Suances, 25 de abril de 1988.—El alcalde (ilegible).

**4. Otros anuncios**

**AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO**

**EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de Noviembre de 1987, el Reglamento Orgánico para la Organización y Funcionamiento de este Ayuntamiento de Puente Viesgo, será sometido a información pública en los terminos previstos en el Real Decreto Legislativo 781/86, publicándose a continuación íntegramente el mismo.

PUENTE VIESGO, 18 de Abril de 1988



EL ALCALDE,  
*[Firma]*

Fdo.: Basilio Ortiz Diego.

**AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO**

**REGLAMENTO ORGANICO**

**PREAMBULO**

El artículo 140 de la Constitución Española garantiza la autonomía de los Municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena, su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por Alcalde y Concejales, estableciendo en su artículo 149 que corresponde al Estado la fijación de las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, lo que ha realizado en el ámbito municipal a través de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, / Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en el que se fijan las bases de la organización municipal y en virtud de los cuales esta Corporación dicta el presente Reglamento Orgánico.

**TITULO PRELIMINAR**

1º.- El Municipio de Puente Viesgo es una Entidad básica de la organización territorial del Estado, correspondiendo el gobierno y la administración municipal del Ayuntamiento al Alcalde y los Concejales,

2º.- Este Ayuntamiento se regirá:

- a) Por las disposiciones de este Reglamento Orgánico, de conformidad con la legislación básica señalada en el / preámbulo.
- b) Por la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en materia de Organos complementarios de los de carácter obligatorios, que será supletoria de las disposiciones del presente Reglamento Orgánico.

**TITULO PRIMERO**

**DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL**

**Sección 1ª.**

**DEL ALCALDE - 2 Mayo 1988**

3º.- El Alcalde es el Presidente de la Corporación y es elegido por los Concejales en los términos que establece la legislación electoral general.

En base a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, artículo 21, le corresponde:

- a) Dirigir el gobierno y la administración municipales.
- b) Representar al Ayuntamiento
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otro órgano municipal.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- e) Dictar Bandos.

- f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y ordenar cuentas.
- g) Desempeñar la jefatura de todo el personal de la Corporación.
- h) Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal, en su caso.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso / de urgencia.
- j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe e infortunios públicos graves, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta al Pleno.
- k) Sancionar las faltas de desobediencia a su Autoridad o / por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo que / estas facultades estén atribuidas a otros órganos.
- l) Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto, ni del 50 por 100 aplicable a los contratos / del Estado.
- ll) Otorgar licencia de apertura de establecimientos, y en general las relacionadas con las Ordenanzas Municipales - aprobadas.
- m) Aprobación de las Cuentas de Caudales, Recaudación y de Valores Auxiliares e Independientes del Presupuesto.
- n) Aprobación de la Liquidación del Presupuesto.
- ñ) Aprobación de las Certificaciones de Obra y relaciones de - Facturas.
- o) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes, entre las que se pueden citar:
- Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones normativas de carácter general.
  - Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos municipales.
  - Nombrar y separar libremente por Decreto, dando cuenta al Pleno, los Concejales que integrarán la Comisión de Gobierno en número no superior al tercio legal de los mismos.
  - Nombrar los Tenientes de Alcalde, designándoles y revocándoles libremente entre los Miembros de la Comisión de Gobierno, dando cuenta al Pleno, señalando el orden de sustituciones.
  - Sancionar con multa a los miembros de la Corporación por / causa no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones (500.-Ptas.).
  - Formar el Presupuesto Municipal
  - Inspeccionar las obras municipales, desalojo de edificaciones ruinosas, suspensión de obras, de conformidad con la / legislación en materia urbanística.
  - Nombramiento y cese libre del personal eventual, según las características y retribuciones señaladas por el Pleno.
  - Declaración de las situaciones que correspondan al personal tanto Funcionario como Laboral.

42.- El Alcalde puede efectuar delegaciones:

- a) En la Comisión de Gobierno
- b) En los Tenientes de Alcalde
- c) En cualquier Concejal para cometidos específicos.

52.- El concepto de delegación especial comporta que se refiera a una actividad concreta dentro del ámbito municipal. El / delegado actuará bajo la dirección y coordinación de la / persona u órgano delegante.

La delegación surtirá efectos una vez aceptada por la persona u órgano en quien se delegue.

Si se trata de la Comisión de Gobierno, ésta adoptará el - acuerdo de aceptación en la primera sesión que celebre y si se trata de una persona concreta puede hacerlo en la notificación del Decreto de la propia Alcaldía.

La renovación siempre es posible por parte del delegante. / Estas delegaciones de funciones que son competencia de la Alcaldía no pueden ser asumidas sin expresa delegación, salvo / los Tenientes de Alcalde cuando actúan por vacante, ausencia o enfermedad y por el orden de su nombramiento.

62.- El Alcalde no puede delegar las siguientes funciones:

- a) Dirigir el gobierno y la administración Municipal
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y la Comisión de Gobierno.
- c) Dictar Bandos.
- d) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.
- e) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en / caso de urgencia.
- f) Adoptar personalmente en caso de catástrofe o riesgo / grave las medidas necesarias, dando cuenta al Pleno en forma inmediata.

72.- El Alcalde puede renunciar a su cargo ante el Pleno de la Corporación sin que esto conlleve necesariamente la renuncia a su cargo de Concejal.

La renuncia del Alcalde una vez aceptada por el Pleno, comportará necesariamente una nueva elección de Alcalde en los / términos que previene la vigente Ley Electoral General.

#### Sección 2ª.

#### DE LOS CONCEJALES

82.- Los Concejales son elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto en los términos que señala la legislación electoral.

Son funciones de los Concejales:

- a) Integrar el Pleno, la Comisión de Gobierno en proporción no superior a un tercio del número legal y previa designación del Alcalde. Integrar asimismo los demás / Organos complementarios que tienen por misión el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser / sometidos al Pleno en la forma prevista en el R.O.F.
- b) Desempeñar las delegaciones especiales para cometidos / específicos que les atribuya el Alcalde.

#### Sección 3ª.

#### DE LOS TENIENTES DE ALCALDE

92.- Los Tenientes de Alcalde son órganos unipersonales y de - inexcusable existencia en el Ayuntamiento. Su número no podrá / exceder del número de componentes de la Comisión de Gobierno. El nombramiento se realizará mediante Decreto de la Alcaldía, del / cual se dará cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre. En este Decreto se recogerá el orden de sustitución del Alcalde.

Son funciones de los Tenientes de Alcalde:

- a) Integrar el Pleno y la Comisión de Gobierno
- b) Sustituir al Alcalde en los términos antes señalados.
- c) Desempeñar las delegaciones recibidas
- d) Desempeñar el área de la gestión municipal que le atribuya la Alcaldía.

La suplencia en los casos de ausencia, enfermedad, vacante, se producirá automáticamente. La Alcaldía tiene facultad para revocar estos nombramientos.

#### CAPITULO II

#### DE LOS DELEGADOS DEL ALCALDE

102.- El Alcalde puede designar, entre los Concejales, delegados para el ejercicio de determinadas atribuciones de las que la / confiere la legislación como delegables. Se tratará de una delegación para asuntos concretos y específicos, bajo la directa dependencia del Alcalde.

112.- Todas las delegaciones se realizarán por Resolución de la Alcaldía.

#### CAPITULO III

#### ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

122.- La determinación del número de miembros de la Corporación, su nombramiento, duración del mandato, etc., se regirán / por la Legislación Electoral.

132.- El Concejal perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a) Por decisión Judicial firme que anule la elección o proclamación de Concejal.
- b) Por fallecimiento, pérdida de la nacionalidad española o incapacitación declarada por decisión Judicial firme.
- c) Por extinción del mandato
- d) Por renuncia ante el Pleno del Ayuntamiento

No produce pérdida del cargo la falta de asistencia a las sesiones; la pérdida de vecindad; ni el dejar de pertenecer al Partido que lo presentó.

La simple renuncia al cargo de Concejal puede efectuarse por el titular ante el Pleno en forma oral o por escrito.

En todos los casos el Pleno de la Corporación en la primera / sesión que celebre se limitará a quedar enterado, a los efectos de notificar a la Junta Electoral de Zona para que designe como Concejal al siguiente candidato de la Lista que corresponda.

#### Sección 2ª.

#### DERECHO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

142.- Los miembros de la Corporación gozan, una vez que tomen / posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo que se establezcan por la Ley del Estado / o de las Comunidades Autónomas.

Los miembros de la Corporación tiene el derecho de asistir a las sesiones del Pleno con voz y voto, así como a las Comisiones Informativas de que formen parte.

Los miembros de la Corporación que hubieren votado en contra de un acto o acuerdo que incurra en infracción del Ordenamiento Jurídico, están legitimados para poder impugnarlos ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Todos los miembros de la Corporación tiene derecho a obtener del Alcalde o de la Comisión de Gobierno cuantas antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de sus funciones.

Este derecho operará bajo el siguiente régimen:

El examen y consulta de los documentos que figuren en el Orden del Día del Pleno de la Corporación, se realizará con arreglo al contenido del presente artículo, en cuanto a que los expedientes y documentos Oficiales no podrán salir de las Oficinas Municipales.

El examen y consulta de la documentación se efectuará en la Secretaría General.

Cuando se precise el examen de documentos que no sea referentes a asuntos del Pleno, de la Comisión de Gobierno o referentes a decretos de la Alcaldía, la petición de su exhibición o puesta a disposición, se cursará a través de la Secretaría General dirigiendo el señor Alcalde en un plazo de los diez días siguientes a la petición. Si por alguna causa no fuese posible facilitar o hacerlo dentro del plazo señalado, habrá de contestar exponiendo las causas de esta imposibilidad.

Los Concejales deberán evitar la divulgación de las informaciones que se les facilite para el desarrollo de su función, particularmente las que han de servir de antecedente para decisiones que se encuentren pendientes de resolución.

Deberán asimismo evitar la reproducción de los documentos que se les facilite para su trabajo.

En ningún caso los expedientes, documentación o libros podrán ser extraídos del lugar donde fueran conservados en las Dependencias Oficiales de la Corporación.

La consulta acerca de los asuntos que consten en los Libros de Actas y Resoluciones de la Alcaldía, habrán de efectuarse en el archivo en que se hallen a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir actividades directamente relacionadas con el ejercicio de sus cargos dietas por asistencia a las sesiones. La Corporación pagará cada año y consignará en su Presupuesto la cuantía de indemnización, dentro de los límites que con carácter general se establezcan.

### Sección 3ª.

#### DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Los miembros de la Corporación tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno e Informativas de que formen parte, y están obligados a adecuar su conducta a su condición de miembros electivos de una Corporación municipal, respetando el orden, la disciplina y la cortesía en las sesiones.

El Alcalde de la Corporación puede sancionar por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente la del Estado o, en su defecto, el Concejal (artículo 59 del R.D.L. 781/86, esta Ley) la cuantía de las multas de 500.- Ptas. para Municipios de población inferior a 5.000.- habitantes).

Los miembros de la Corporación se deberán en todo momento sujetar a las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Ley Municipal.

Deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a la que se refiere la Legislación de Procedimiento Administrativo y de contratación de las Administraciones Públicas, contempladas en los siguientes puntos:

a) Tener interés personal en el asunto o ser administrador de la Sociedad o Entidad interesada, cuya resolución pudiera influir en cualquier sentido.  
b) Parentesco de consanguinidad, dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo con cualquier de los interesados, con los administradores de Entidades o Sociedades interesadas, asesores o representantes legales que intervengan en el procedimiento.

- c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas relacionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio como persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto.

219.- Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

Son responsables de los acuerdos los miembros que los hubieran votado favorablemente.

La Corporación Local podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños o perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubieren sido indemnizados por aquéllos.

### Sección 4ª.

#### DEL REGISTRO DE INTERESES

229.- Todos los miembros de la Corporación están obligados a formular antes de la toma de posesión y cuando se produzcan variaciones a lo largo de su mandato, declaración de sus bienes y de las actuaciones privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencia de la Corporación.

Las declaraciones se presentarán ante el Secretario de la Corporación que las transcribirá en un Libro Registro de la Corporación que quedará bajo su custodia inmediata.

Los bienes se reseñarán agrupándolos a tenor de los siguientes epígrafes:

- a) Inmuebles
- b) Derechos Reales
- c) Muebles de carácter Histórico-Artístico o de considerable valor económico.
- d) Valores Mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal.
- e) Vehículos

239.- Las declaraciones que se produzcan por variaciones durante el mandato se transcribirán igualmente en el Libro correspondiente.

El plazo para hacer constar estas variaciones será de un mes a contar del día siguiente en el que se hayan producido.

249.- Para poder librar Certificaciones sobre los datos que figuren en el Registro de Intereses será necesario acreditar condición legal, por parte del peticionario, de tener interés legítimo y directo.

### CAPITULO IV

#### DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

### Sección 1ª.

#### DEL PLENO

259.- El Pleno órgano colegiado de inexcusable existencia en el Ayuntamiento, está integrado por todos los Concejales y presidido por el Alcalde. Las competencias que le corresponden son las fijadas por la Legislación y aquellas que pudiera asignarle la Legislación de la Comunidad Autónoma.

269.- Corresponden en todo caso al Pleno las atribuciones fijadas en el artículo 22 de la Ley 7/1985 y 50 del R.O.F., a saber:

- a) Control y fiscalización de los Organos de Gobierno
- b) Los acuerdos relativos a la participación en Organizaciones supramunicipales; alteración del término Municipal; creación o supresión de Municipios y de las Entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados, alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- c) La aprobación de los Planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la Legislación Urbanística.
- d) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas
- e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.
- f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de Municipalización.
- g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.
- h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.

- i) La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, la fijación de las cuantías de las retribuciones complementarias de los Funcionarios y el número y / régimen del personal eventual, todo ello en los términos / del Título VII de esta Ley, así como la separación del servicio de los Funcionarios de la Corporación, salvo lo dispuesto en el artículo 99, número 4, de esta Ley, y la ratificación del despido del personal laboral.
- j) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.
- k) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- l) La enajenación del patrimonio.
- ll) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
- m) Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

A título enunciativo y relacionados con las atribuciones que también corresponden al Pleno, señalamos:

- Resolver los conflictos de atribuciones cuando afecten a órganos colegiados, miembros de estos o Entidades Locales previstas en el artículo 45 de la Ley de Bases del Régimen Local.
- Resolver, motivadamente los concursos para la provisión de puestos de trabajo vacantes, previa propuesta del Tribunal.
- Concesión de bienes y servicios
- Cesión, por cualquier título del aprovechamiento de bienes comunales.
- Cesión gratuita a Entidades o Instituciones Públicas para / fines que redunden en beneficio del Municipio.
- Aprobación de operaciones financieras o de créditos y concesión de quitas y esperas.
- Determinar las retribuciones que deban percibir los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva.
- Aprobación de los Proyectos de Obras Municipales Ordinarias, siempre que el importe de ejecución exceda del 5 % de los recursos ordinarios del Presupuesto o del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- Contratar obras y servicios siempre que su cuantía supere el 5 % de los recursos ordinarios del Presupuesto o el 50 % del límite general aplicable a la contratación directa.
- Aprobar el sometimiento a consulta de aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local, y solicitar la preceptiva autorización del Gobierno para su celebración.
- Exigir y aceptar las cesiones de terrenos que correspondan a los propietarios de suelo urbano y urbanizable.
- Pertenece igualmente al Pleno, la votación sobre la moción de censura al Alcalde, que se rige por lo dispuesto en la Legislación Electoral General.

279.- El Pleno puede acordar la delegación de aquellas de sus / competencias para las que no haya establecido la prohibición de realizar en la Comisión de Gobierno.

La Delegación se realizará mediante acuerdo y surtirá efectos desde el día siguiente al mismo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín de Información Municipal o en la forma usual de publicidad Municipal.

#### Sección 2ª.

##### DE LA COMISION DE GOBIERNO

289.- La Comisión de Gobierno esta integrada por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando / cuenta al Pleno (corresponde a este Municipio 3 Concejales).

299.- El Alcalde constituirá la Comisión de Gobierno dentro de los diez días siguientes a la constitución del Ayuntamiento y le dará cuenta en la inmediata sesión que celebre.

Igualmente dará cuenta al Pleno en la inmediata sesión que celebre, de toda separación y nuevo nombramiento.

El Alcalde puede autorizar la asistencia de un Concejales a / las sesiones de la Comisión de Gobierno, sin voz ni voto, dado / el carácter privado de estas reuniones.

309.- Corresponde la Comisión de Gobierno:

- a) La asistencia al alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el Alcalde y el Pleno le Deleguen / conforme a lo establecido en el artículo 23-2.b), de la Ley 7/1985.

Las delegaciones del Alcalde hacia la Comisión de Gobierno son las siguientes:

- 1.- Licencias Urbanísticas
  - 2.- Aprobación de Facturas y demás pagos dentro de la competencia propia del alcalde.
- c) Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes.

319.- La delegación de atribuciones a que se refiere el artículo anterior, puede ser dejada sin efectos por acuerdo del Pleno o por Resolución de la Alcaldía, respectivamente, que surten / efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en la forma prevista en este Reglamento para / su otorgamiento.

329.- Sin perjuicio de las delegaciones con carácter general, el Alcalde puede someter algún asunto de su competencia que sea / legible, al conocimiento y resolución de la Comisión de Gobierno.

#### Sección 3ª.

##### DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

339.- Las Comisiones Informativas son órganos complementarios / cuya función es el estudio, informe, preparación y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. Los dictámenes que emitan dichas Comisiones en ningún caso tendrán carácter decisorio.

Las Comisiones Informativas se reunirán con diez días de antelación para dictaminar en aquellos asuntos que hayan de someterse al Pleno y sean competencia o corresponda a materia de las / mismas.

Las Comisiones Informativas serán convocadas por el Presidente de las mismas.

349.- Asimismo el Alcalde y la Comisión de Gobierno podrán requerir el informe o asesoramiento de las Comisiones como trámite / previo a la adopción de cualquier acuerdo.

359.- Las Comisiones Informativas pueden ser Ordinarias o Especiales.

369.- Son Comisiones Informativas Ordinarias las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

Son Comisiones Informativas Especiales las que se constituyen para un asunto concreto.

379.- Las Comisiones Informativas respetarán en su composición / el principio de representación proporcional de los distintos Grupos que integren el Pleno.

Todos los Grupos tendrán derecho a participar mediante la presencia de por lo menos un Concejales en todas y cada una de las / Comisiones.

Los Concejales que hayan de integrar las distintas Comisiones Informativas serán designados por cada Grupo Municipal, en la / forma establecida en el artículo 125.c), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Las Corporaciones Locales.

389.- El Alcalde es el Presidente nato de todas las Comisiones / actuando como Presidente efectivo de cada una de ellas el Concejales que designe de entre los componentes de la Comisión.

399.- El número, denominación, composición numérica y competencias de las Comisiones Informativas ordinarias, será acordado / por el Pleno en la primera sesión que celebre tras la constitución, sin perjuicio de la posibilidad de modificarlos en cualquier momento posterior.

409.- La Constitución de Comisiones Informativas especiales, así como su denominación, composición numérica y asunto que / competencia se le atribuye, será acordado por el Pleno.

Cada Comisión Informativa designará, de entre sus miembros, uno o más Vicepresidentes, cuya función será la de sustituir, / su orden, en casos de vacanteo ausencia al Presidente para / convocatoria y celebración de sesiones.

419.- Las Comisiones estarán asistidas por un Secretario de Actas, Funcionario del Servicio correspondiente.

429.- Los dictámenes de las Comisiones Informativas revestirán / la forma de propuestas de acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de, previamente a emitirlos, solicitar la realización de las actuaciones que consideren convenientes o necesarias para un mejor conocimiento del tema sometido a su consideración.

Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los Concejales asistentes. Los Grupos que disientan del dictamen aprobado podrán pedir que conste su posición respecto al asunto debatido para su defensa ante el Pleno, pues en otro caso, se entenderá / como renuncia de ese Grupo a su intervención en el Pleno, con independencia de su participación en la votación Plenaria.

## Sección 4ª.

## DE LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS

La Comisión Especial de Cuentas es el órgano Municipal encargado de informar las cuentas anuales del Ayuntamiento antes de su información pública y aprobación por el Pleno.

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por los miembros que designen los distintos Grupos Políticos, respetando la proporcionalidad establecida para la constitución de las Comisiones Informativas y garantizando la presencia de todos los Grupos en la misma.

La presidencia la ostentará un Concejal designado por el Alcalde entre sus integrantes. El nombramiento será efectuado por el Alcalde, a propuesta del portavoz de los respectivos Grupos Municipales, dando cuenta de ello al Pleno de la Corporación.

Una vez rendida por parte de la Alcaldía las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, antes del 31 de Enero, así como los demás que hayan de realizar los correspondientes Organismos Municipales, serán sometidos antes del 1 de Julio de cada Ejercicio Económico a la Comisión Especial de Cuentas, para que esta pueda examinarlas, juntamente con sus antecedentes y antecedentes.

Las cuentas sometidas a información pública por el Ayuntamiento, serán aquellas sometidas a información pública por el Ayuntamiento de treinta días, mediante anuncios publicados reglamentariamente, a fin de que puedan presentarse por los particulares las posibles reclamaciones o reparos.

La Comisión una vez estudiadas las reclamaciones o reparos presentados, emitirá informe sobre las mismas y elevará el oportuno expediente al Pleno Municipal, a fin de que las cuentas sean definitivamente aprobadas o, en su caso, proceder a la rectificación que resultare procedente, antes del 1 de Septiembre.

## CAPITULO V

## DE LOS GRUPOS POLITICOS

Los Concejales, en número no inferior a dos, podrán constituirse en Grupos Políticos Municipales.

Ningún caso podrán constituirse Grupo separado Concejales pertenecientes a un mismo Grupo Político, ni aquellas formaciones Políticas que no tuvieran representación Municipal.

Los Concejales que no se integren en un Grupo Político Municipal y los que causen baja dentro de su Grupo, constituirán el Grupo Mixto.

Ningún Concejal podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político Municipal.

Los Grupos Políticos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde y suscrito por todos los integrantes que se presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

En este escrito se hará constar la designación del portavoz del Grupo Político Municipal, pudiendo designarse también sustitutos, los cuales actuarán en lugar del Portavoz cuando éste ausentarse expresamente en la reunión de que se trate.

De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes y portavoces, se dará cuenta al Pleno en la siguiente sesión que celebre tras la presentación de los correspondientes escritos.

Cuando se produjere una baja de un Concejal el que le sustituya, deberá en un plazo de cinco días hábiles incorporarse al Grupo Político Municipal formado por la Lista que le hubiere elegido, lo cual se acreditará mediante escrito firmado por él y el portavoz de su Grupo, presentándolo en la Secretaría de la Corporación.

En el supuesto de que la Lista no haya alcanzado número suficiente para formar Grupo propio se integrará automáticamente en el Grupo Mixto.

El Ayuntamiento podrá facilitar a los Grupos Políticos el local adecuado para celebrar las reuniones o sesiones de trabajo, teniendo en cuenta los niveles de representación política de cada uno de ellos.

La utilización de dichas salas o locales, será autorizada por el Alcalde de la Corporación. La solicitud para la utilización deberá presentarse ante la Alcaldía con antelación suficiente indicando la finalidad para que es requerido el uso del local.

## TITULO II

## CAPITULO I - Sección 1ª.

## DE LAS SESIONES

52ª.- Los órganos colegiados del Ayuntamiento funcionan en régimen de sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y sesiones extraordinarias urgentes.

53ª.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.

Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, de conformidad con lo establecido por la Legislación General y este Reglamento.

54ª.- Son también sesiones extraordinarias las convocadas por el Alcalde a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmando personalmente por todos los que la suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Alcalde o Presidente para determinar los puntos del Orden del Día, si bien la exclusión por éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

55ª.- La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de un mes desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General.

56ª.- Para la celebración válida de sesiones se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros que compongan el Órgano Colegiado de que se trate, con un mínimo de tres (cuatro miembros para el Pleno, tres para la Comisión de Gobierno y Comisiones Informativas). Este quorum debe mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

57ª.- Son también sesiones extraordinarias las urgentes convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de Abril. En este caso el primer punto del Orden del Día es el pronunciamiento del Alcalde al Pleno sobre esta urgencia. Si el Pleno no apreciare tal urgencia se levantará acto seguido la sesión.

58ª.- Las sesiones se celebrarán en única convocatoria, en el lugar, día y hora que se le convoque.

Si transcurridos treinta minutos desde la hora de la convocatoria, no se alcanzase el número de asistentes necesarios para constituirse válidamente, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos, bien para la siguiente sesión ordinaria o para una sesión extraordinaria si se estima oportuno convocarla.

59ª.- El Pleno celebrará sesión ordinaria cada mes en la fecha y hora que se acuerde, no obstante y por causa justificada el Alcalde puede citar sesión ordinaria en fecha diferente, sin que por ello la sesión pierda el carácter de tal y la propia naturaleza de los asuntos a tratar correspondan a los de carácter ordinario.

60ª.- La Comisión de Gobierno en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas celebrará sesión ordinaria cada quince días como mínimo, en el día y hora que ella misma acuerde.

61ª.- Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias como mínimo cada tres meses, y además siempre que deban cesariamente informar algún asunto que sea sometido a la aprobación del Pleno al menos con diez días de antelación.

62ª.- Durante el mes de Agosto no se celebrarán sesiones ordinarias de ningún Órgano Colegiado.

63ª.- En las sesiones extraordinarias no podrán debatirse asuntos que no figuren expresamente en el Orden del Día. Serán nulos los acuerdos que se adopten contraviniendo lo anterior.

64ª.- Las sesiones extraordinarias de los restantes Órganos Municipales serán convocadas cuando lo decidan sus respectivos Presidentes.

65ª.- Las sesiones del Pleno son públicas, las demás sesiones no serán públicas, aún cuando en casos excepcionales podrán invitarse a otras personas a que hagan una exposición sobre determinados asuntos ante la Comisión, tras lo cual, y antes de iniciarse la deliberación y siempre antes de la votación abandonarán el local de la reunión.

CAPITULO II- Sección 1ª.  
DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

669.- El Orden del Día de las sesiones de los Organos Colegiados Municipales deberá constar en la convocatoria.

679.- Las sesiones se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente. En estas, el primer punto del Orden del Día será la propuesta de ratificación del carácter urgente de la convocatoria, sin cuya aprobación no podrá celebrarse la sesión.

689.- El Orden del Día, de las sesiones de cada Organo es establecido por su Presidente, pudiendo incluirse los asuntos que por el Secretario respectivo hayan sido considerados completamente tramitados y aquellos que aún sin ello, ordene su Presidente la inclusión.

Asimismo los Concejales pueden proponer la inclusión en el Orden del Día de algún tema, siempre que reúna los requisitos legales señalados en párrafo anterior y al menos con diez días de antelación.

699.- En las sesiones ordinarias sólo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el Orden del Día respectivo, salvo que fueran declarados de urgencia en la propia sesión por el Organo Colegiado.

En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en el Orden del Día, por lo que serán nulos los acuerdos que se adopten contraviniendo esta norma.

709.- Desde el momento en que se cursa la convocatoria para una sesión, la documentación integra de los asuntos incluidos en el Orden del Día estarán a disposición de los Concejales en la Secretaría del Ayuntamiento.

719.- El Borrador del Acta de la última sesión celebrada y que deba ser aprobado, les será entregada a los Concejales diez días después de su celebración, pudiendo formular las alegaciones que procedan al menos con ocho días de antelación a la fecha de aprobación de referida acta.

729.- Abierta la sesión por el señor Alcalde se pregunta si se aprueba el borrador. Cuando un miembro de la Corporación que hubiere tomado parte en la adopción del acuerdo a los que se refiere el borrador del Acta, estime que algún punto ofrece en su expresión dudas respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar al Presidente que le sean aclarados, y si el Pleno lo estima procedente se introducirá la modificación que proceda, así como las alegaciones formuladas por escrito que hubieren sido estimadas.

En ningún caso podrá ser objeto de modificación el fondo de los acuerdos adoptados, cabiendo tan sólo la subsanación de los errores materiales observados.

A continuación se procederá a la lectura de los Decretos de la Alcaldía habidos y se dará cuenta resumidamente de las disposiciones legales que pudieran afectar a la Corporación, así como de la demás correspondencia que fuera de interés para la misma.

739.- Si leída íntegramente la propuesta formulada por el Alcalde, Presidente de la Comisión Informativa o Concejales en quien se delegue, nadie pidiera la palabra, quedará aprobada por unanimidad por asentimiento.

749.- En el caso de que cualquier Concejales considere que los datos y antecedentes de un asunto son completos o insuficientes, podrá solicitar la retirada del expediente hasta que se incorpore la documentación necesaria. La retirada o no del expediente requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, previa votación.

Asimismo se podrá solicitar quede sobre la Mesa para su posterior debate en la sesión siguiente algún asunto determinado. La resolución corresponde exclusivamente al Alcalde.

Sección 2ª.  
DE LAS ACTAS

759.- De cada sesión el Secretario extenderá Acta en la que hará constar: Lugar de la reunión, fecha, hora, nombre de los componentes, de los ausentes que se hubieren excusado y de los que falten sin excusar. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria. Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los que han intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas. Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. Parte dispositiva de los acuerdos y hora en que se levante la sesión.

De no celebrarse la sesión por falta de asistencia u otro motivo el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma en la que consigne el nombre de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

769.- El Acta una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá en el Libro de Actas autorizándola con las firmas del Alcalde o Presidente y del Secretario.

Sección 3ª.  
DEL DEBATE Y LAS VOTACIONES

779.- Seguidamente a la aprobación del borrador del Acta anterior, de conformidad con el artículo 71 y siguientes del presente Reglamento Orgánico, se pasa al debate y aprobación de los demás puntos figurados en el Orden del Día y por el orden en que estuviesen relacionados.

No obstante lo anterior, el Alcalde puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento de su aprobación.

789.- Cuando un Concejales solicita la retirada de algún expediente incluido en el Orden del Día, por falta de datos o antecedentes o que requieran informe preceptivo de la Secretaría o Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar al Presidente se aplaze su estudio. De no ser atendida esta petición el Secretario lo hará constar expresamente en el Acta.

799.- Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde o Presidente conforme a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde o Presidente.
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de la Comisión Informativa que la hubiere dictaminado, o en otro caso por alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción en nombre propio o del Grupo Municipal proponente de la misma.
- c) A continuación los diversos Grupos que deseen intervenir de menor a mayor representatividad consumiran un primer turno, por un tiempo no superior a diez minutos. El Alcalde velará para que todas las intervenciones tengan una duración proporcional a la representación del Grupo dentro de la Corporación.
- d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde se le conceda un turno por alusiones que será breve y conciso.
- e) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente, para llamar al orden a la cuestión debatida, ya que no pueden admitirse divagaciones ni apartamientos del tema que se debate.

809.- Los tiempos de intervención podrá ampliarse cuando se trate de temas cuya aprobación requieran una mayoría cualificada se trate del debate del Presupuesto Municipal.

819.- Si los solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno, con lo que el Alcalde o Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

82.- El Presidente podrá llamar a la cuestión al Concejales que este haciendo uso de la palabra, bien por digresiones extrañas, por resolver sobre lo ya discutido o votado. Por proferir palabras o vertir conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas, o de cualquiera otra persona o Entidad. Por producir interrupciones o hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada o consumido su turno.

Tras la llamada reiterada al orden el Presidente podrá ordenar al Concejales que abandone la Sala.

839.- El Alcalde velará en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno del mantenimiento del orden, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturbaran el orden.

849.- Los Funcionarios responsables de la Secretaría y de la intervención podrá intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Asimismo cuando estos Funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse de la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

859.- Cuando algún miembro de la Corporación, de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 76 Ley 7/1985, deba

... el salón mientras se discute el asunto en el que es par...  
...resada, lo hará previa autorización del Alcalde.  
...ante cuando se trate de debatir su actuación como Corpora-  
... tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su vota--

... de comenzar la votación el Alcalde o Presidente plantea-  
... para y concisamente los términos de la misma y la forma de  
... el voto.

Con carácter general las votaciones de los asuntos que se  
... en la Corporación son nominales, es decir, mediante  
... por orden de colocación comenzando a la derecha del Al-  
... y siempre en último lugar éste. Cada Concejal al ser llama  
... responde en voz alta "sí, no, o abstención".

La votación secreta puede admitirse con carácter excepcio-  
... para asuntos de esta naturaleza y previa votación o acuerdo /  
... mayoría. Es obligatoria para nombramiento y separación de  
... nales.

La votación secreta se realiza mediante papeleta que cada  
... deposita en urna o recipiente adecuado y por el mismo /  
... señalado en el artículo 87 del presente Reglamento.

Inmediatamente de concluir la votación secreta el Alcalde o  
... declarará lo acordado. El Secretario en caso de vota-  
... cominal computará los votos emitidos y anunciará en voz alta  
... resultado, para seguidamente el Alcalde proclamar el acuerdo /  
... do.

El Pleno de la Corporación adoptará sus acuerdos como regla  
... por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayo  
... simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.  
... entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno del número  
... de miembros que integran el Ayuntamiento (Seis miembros en  
... Corporación). Se requiere mayoría absoluta en los supuestos  
... en el artículo 47.3 de la Ley de Bases y 197, 201 y 204  
... Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Entenderá que existe mayoría cualificada en los supuestos -  
... artículo 47.2 de la Ley 7/1985 que exige para la aprobación  
... acuerdos figurados en el mismo una mayoría de los dos ter-  
... del número legal de miembros de la Corporación.

El supuesto de no quedar posibles candidatos o suplentes para  
... los quórum de asistencia y votación previstos en este artí  
... quedarán referidos al número de hecho de miembros de la Corpo  
... subsistente.

El voto de los Concejales es personal e indelegable.

En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará  
... nueva votación, y si persistiera el empate decidirá el voto de  
... del Presidente.

Proclamado el acuerdo cada Grupo podrá solicitar del Presi-  
... un turno de explicación de voto, que no podrá exceder de dos  
... os.

### CAPITULO III

#### SOBRE CONTROL DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

El control y fiscalización por el Pleno en la actuación de  
... demás órganos de Gobierno se ejercerá a través de los siguien  
... medios:

1) Requerimiento de la presencia e información de miembros Cor  
... que ostenten representación.

2) Debate sobre la actuación de la Comisión de Gobierno

3) Moción de censura al Alcalde

Acordada por el Pleno la comparecencia señalada en el apar-  
...), se incluirá en el Orden del Día de la próxima sesión or-  
... o extraordinaria de la Corporación, notificando al intere  
... el objeto de dar respuesta a las preguntas que se le formu-  
... de esta comparecencia no podrá derivarse adopción de acuerdo  
... cumplirse los requisitos legales.

El pleno a propuesta del Alcalde o mediante solicitud de la  
... parte, al menos del número legal de miembros podrá acordar  
... celebración de sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a  
... la gestión de la Comisión de Gobierno.

En esta sesión puede intervenir el autor de la propuesta para /  
... explicar el significado de la convocatoria, interviniendo después /  
... miembro de la Comisión en turno de réplica, pudiendo intervenir  
... los Grupos políticos de la Corporación para formular pre-  
... tas. Tampoco de esta comparecencia se puede derivar acuerdo sin  
... cumplir los requisitos establecidos sobre fijación del Orden del -  
... únicamente si el Pleno admite debatir la moción, esta se in-  
... en el Orden del Día de la siguiente sesión Plenaria que se  
... te.

97º.- La moción de censura al Alcalde o Presidente se votará en se-  
... sión extraordinaria, convocada expresamente con este único asunto  
... en el Orden del Día.

La moción se formalizará por escrito presentando en el Registro /  
... General de la Entidad el mismo.

Entre la presentación de la moción de censura y la celebración de  
... la sesión extraordinaria, deberán transcurrir, al menos siete días.  
... La denegación de la convocatoria que deberá ser motivada sólo podrá  
... basarse no reunir la moción los requisitos establecidos en la Ley -  
... Orgánica 5/1985, del Régimen General Electoral.

Dentro de los dos días siguientes a la convocatoria de la sesión  
... extraordinaria, podrán presentarse en el Registro General de la En-  
... tidad otras mociones de censura alternativas, que deberán reunir /  
... los requisitos establecidos en la ya citada Ley Orgánica.

98º.- Las mociones de censura al Alcalde o Presidente se ajustarán  
... a lo dispuesto en la Legislación General Electoral, en cuyo artícu-  
... lo 197 se establece: 1) El Alcalde puede ser destituido de su cargo  
... mediante moción de censura adoptada por la mayoría absoluta del nú-  
... mero legal de Concejales. 2) La moción deberá ser suscrita al menos  
... por la tercera parte de los Concejales e incluir el nombre del can-  
... didato propuesto para Alcalde, quien quedará proclamado como tal en  
... caso de prosperar la moción. Ningún Concejal puede suscribir durante  
... su mandato más de una moción de censura. 3) A los efectos previstos  
... en el presente artículos todos los Concejales pueden ser candidatos

99º.- Asimismo el artículo 40.6 del Reglamento de Organización en vi  
... gor establece que en el supuesto de que prospere una moción de censu  
... ra contra el Alcalde, éste cesará en su cargo en el momento de la /  
... adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como Alcalde deberá  
... tomar posesión del cargo ante el Pleno en la forma habitual y general  
... establecida para toma de posesión de cargos públicos ya conocido.

100º.- Las mociones de censura en cuanto al debate y demás aspectos  
... de procedimiento se ajustarán a lo establecido en el presente Regla-  
... mento Orgánico para los demás debates.

#### Sección 2ª.

#### DE LA PUBLICIDAD DE ACTOS Y EJECUTIVIDAD DE ACUERDOS

101º.- Los acuerdos que se adopten por el Pleno y Comisión de Go-  
... bierno así como disposiciones que en el ejercicio de sus atribucio  
... nes le están conferidas al Alcalde, se publicarán y notificarán en  
... la forma prevista por la Ley.

102º.- El Ayuntamiento expondrá al público, una vez aprobado inicial  
... mente el Presupuesto Municipal en los términos y plazos fijados por  
... la legislación del Estado.

103º.- Aprobadas inicialmente por el Pleno las Ordenanzas Locales  
... se someterán a información pública también en los términos y pla-  
... zos fijados por la Ley.

104º.- Los Actos y acuerdos del Ayuntamiento son inmediatamente  
... ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal  
... establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia en los  
... términos previstos por la Ley.

La ejecutividad de los acuerdos o resoluciones que de ellos se  
... deriven se realizarán dentro del término de los diez días siguien  
... tes a su adopción, siempre que no exista un impedimento material  
... grave que aconseje dilatar este plazo, o existan otros preceptos  
... legales del Estado o la Comunidad Autónoma que señalen plazos di-  
... ferentes.

105º.- Es competencia del Alcalde el ejecutar o hacer ejecutar los  
... acuerdos.

### CAPITULO IV

#### DE LOS RUEGOS Y PREGUNTAS

106º.- Se consideran ruegos la petición formulada por un miembro  
... de la Corporación a otros, en orden a la adopción de determinadas  
... medidas en relación con el funcionamiento del servicio sobre el  
... que tenga atribuida la dirección política.

107º.- Se considera pregunta la interrogación formulada por un -  
... miembro de la Corporación a otro, relativa a un hecho o situación,  
... información sobre si se ha tomado o se vá a tomar alguna medida /  
... concreta con relación a un asunto; todo ello sobre materias que /  
... estén atribuidas al Concejal preguntado.

Los ruegos y preguntas podrá formularse en las sesiones ordina-  
... rias del Pleno o de la Comisión de Gobierno después de finaliza-  
... dos los asuntos comprendidos en el Orden del Día y los declarados  
... urgentes.

108º.- Los ruegos y preguntas podrán formularse por escrito al  
... Presidente antes de comenzar la sesión, o bien, de palabra.

109º.- La Presidencia podrá rechazar los ruegos y preguntas que  
... no se refieran a la competencia Municipal así como las preguntas /  
... que supongan una consulta de orden estrictamente jurídico.

La pregunta se formulará en forma breve y concisa, debiendo contestarse por la persona a quien vaya dirigido, bien en este mismo acto si es posible, o en otro caso podrá hacerse por escrito dirigido al que la formule dentro de los diez días siguientes, quedando éste a la discrecionalidad de la persona que deba dar contestación.

1109.- En ningún caso se abrirá debate sobre los ruegos y preguntas, ni por consiguiente deberá adoptarse acuerdo alguno en relación con el ruego o pregunta formulada.

1119.- Ninguna intervención en el turno de ruegos y preguntas deberá exceder de tres minutos, ni ser reiterativa de otras ya formuladas. No obstante respecto a la duración, el Alcalde por causa justificada podrá autorizar una mayor duración en cuanto a la respuesta.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento Orgánico se someterá a la aprobación del Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, vinculando a la misma.

\*\*\*\*\*

El presente Reglamento ha sido sometido a la aprobación del Pleno de fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, por lo que entra en vigor a partir de referida fecha.

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### BANDO

Don Manuel Huerta Castillo, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,  
Hago saber:

Que en defensa de la salud pública, es indispensable adoptar medidas preventivas de carácter general y positivo, medidas a las que esta Alcaldía debe cooperar. En su virtud, vengo a disponer:

1.º Será obligatorio, en este municipio, el registro y matrícula de los perros radicantes en el término y su vacunación por cuenta del dueño.

2.º En las vías públicas, los perros irán provistos de correa o cadena y collar, con la medalla de control sanitario. Llevarán bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.

3.º Los perros vagabundos y los que sin serlo, circulen desprovistos de collar con la chapa de control, serán recogidos por los servicios municipales. A su sacrificio precederá un período de tres días de retención, durante el cual podrán ser recogidos por la persona que acredite ser su propietario o poseedor.

4.º Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros por la ciudad, impedirán que éstos depositen sus deyecciones en las vías públicas, jardines, paseos y en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, viniendo obligadas, en caso de que así ocurra, a su limpieza.

5.º La tenencia de perros en viviendas urbanas, queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas a su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias para los vecinos.

6.º Los propietarios de perros que no deseen continuar poseyéndolos, deberán entregarlos en los Servicios Veterinarios Municipales, calle Montevideo (Plaza de Toros). Se exceptúa el caso de compra-venta.

7.º Las infracciones a lo dispuesto en el presente bando serán sancionadas por esta Alcaldía-Presidencia con multas de hasta 15.000 pesetas, teniendo en cuenta las circunstancias que, como el peligro para la salud pública,

la falta de colaboración ciudadana o el desprecio de normas elementales de convivencia, puedan terminar una mayor o menor gravedad de aquéllas, perjuicio de las responsabilidades de tipo sanitario derivadas de las mordeduras.

Por la Policía Municipal se prestará la máxima colaboración para cumplimiento de las normas a que se refiere este bando.

Lo que se pone en general conocimiento para su debida constancia y cumplimiento.

Santander, 7 de marzo de 1988.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### EDICTO

Por parte de don Jesús Gómez Crespo se ha solicitado licencia para la instalación de bar en la finca número 10 de la calle Casimiro Saiz, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se presente establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 29 de abril de 1988.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

### EDICTO

Por «Pioneer Concrete Hispania, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de hormigón premezclado, en la parcela número 97 del polígono industrial de Guarnizo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero, 2 de mayo de 1988.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

### EDICTO

Por don José Maza Carrandi se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería, en la calle de Los Campizos, número 2 (Helgueras), de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja a 3 mayo de 1988.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO Y JUNTA VECINAL DE MOLLEDO

### EDICTO

En sesión extraordinaria de la Junta Vecinal de Molledo, de fecha 27 de marzo de 1988, se acordó por mayoría absoluta de sus miembros efectuar la cesión gratuita al Ayuntamiento de Molledo de 3.000 metros cuadrados de terreno comunal, situados entre las cotas 320 y 330 y al Sur-Oeste del núcleo de «Caceo», con destino a la construcción de viviendas de protección oficial. Con la misma fecha el Ayuntamiento de Molledo acordó, en sesión extraordinaria y por mayoría absoluta de sus miembros, aceptar tal cesión, y a su vez, ceder gratuitamente los mencionados terrenos a la Diputación Regional, en solicitud de que fuera aprobado por el municipio un proyecto de construcción de ocho viviendas de protección oficial.

Ambos acuerdos se someten a información pública por término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos del artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En el supuesto de que no se presentaren reclamaciones, observaciones o alegaciones en el plazo indicado, se considerarán como definitivos los acuerdos de cesión gratuita.

Molledo a 11 de abril de 1988.—El alcalde, Gabriel Muga Castañeda.—El presidente de la Junta, Antonio Saiz Escobedo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 615/86*

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 615 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Industrial del Mediterráneo, Sociedad Anónima», representada por la procuradora señora Espiga Pérez, contra don Pedro Gómez Quevedo y doña María Ángeles Ruiz Gómez, vecinos de Santander, sobre reclamación de 1.015.302 pesetas de principal y la de 760.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado

sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 5 de julio en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 5 de septiembre a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 5 de octubre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

#### Bienes objeto de subasta

En el pueblo de Sel de las Carreras, Ayuntamiento de Luena (Cantabria), sitio de «Casa Tabla», compuesta de una casa destinada a vivienda de planta baja y piso, con una superficie de 85 metros cuadrados; una cuadra y pajar sito al Oeste de la casa de unos 160 metros cuadrados; un colgadizo destinado a guardar aperos de labranza de 15 metros cuadrados, y un terreno de labrantío de unos 40 metros cuadrados.

Valoración aproximada de 8.000.000 de pesetas.

Dado en Santander a 30 de abril de 1988.—El magistrado-juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 375/87*

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 375 de 1987 se siguen autos de jurisdicción voluntaria sobre autorización judicial de venta de bienes del incapaz don Manuel Laso Gómez, promovida por doña María Luisa Laso González, en cuyas actuaciones y por resolución del día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de treinta días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto de la subasta se ha señalado las doce horas del día 12 de julio próximo, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del valor afectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran el valor que los peritos han dado a las fincas, y que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero.

Los bienes objeto de subasta son los que a continuación se relacionan:

A) Finca apartado 1. Descripción según título de propiedad. Terreno prado en el pueblo de Camargo, mies de las Cuadrillas, sitio del Palo de la Cruz, de cabida 4 carros, igual a 7 áreas 16 centiáreas, que linda: Norte, doña Julia Cagigas; Sur, don José Gómez; Este, don Federico Navarro, y Oeste, don Victoriano Salmón.

Se trata de una parcela de naturaleza rústica, destinada en la actualidad a pradería natural, de forma irregular y orografía prácticamente llana, señalada en el Plano Catastral de Rústica con el número 562 del polígono 6, término municipal de Camargo.

Valor real o de mercado:

—Superficie: 7,16 áreas.

—Precio: 33.700 pesetas/área.

—7,16 áreas  $\times$  33.700 pesetas/área = 241.290 pesetas.

B) Finca apartado 2. Descripción según título de propiedad. Terreno labrantío en el pueblo de Camargo, mies de Piedraluenga, sitio del Callejo, de cabida 3 carros, igual a 5 áreas 37 centiáreas, que linda: Norte, doña Matilde Lanza; Sur, doña Amalia Entrecanales; Este, don José Somavilla, y Oeste, don Rufino Llata.

Se trata de una parcela de naturaleza rústica, destinada en la actualidad a cultivo, de forma rectangular y orografía llana, colindante a camino de servidumbre, señalada en el Plano Catastral de Rústica con el número 819 del polígono 6, término municipal de Camargo.

Valor real o de mercado:

—Superficie: 5,37 áreas.

—Precio: 22.471 pesetas/área.

—5,37 áreas  $\times$  22.471 pesetas/área = 120.669 pesetas.

C) Finca apartado 4. Descripción según título de propiedad. Terreno prado en el pueblo de Camargo, mies de Santa María y sitio de Cuadrillas a Altorado, de cabida 4 carros, igual a 7 áreas 15 centiáreas, que linda: Norte, finca de don Victoriano Salmón; Sur y Oeste, don Fermín Bolado, y Este, carretera.

Se trata de una parcela de naturaleza rústica, destinada en la actualidad a pradería natural, de forma irregular y orografía llana, colindante a carretera de servidumbre, señalada en el Plano Catastral de Rústica con el número 490 a) y b) del polígono 6, término municipal de Camargo.

Valor real o de mercado:

—Superficie: 7,15 áreas.

—Precio: 28.089 pesetas/área.

—7,15 áreas  $\times$  28.089 pesetas/área = 200.836 pesetas.

D) Finca apartado 5. Descripción según título de propiedad. Tierra radicante en el pueblo de Revilla, sitio de La Gándara, conocida por finca de Victoria de cabida 39 carros 4 céntimos, igual a 69 áreas 47 centiáreas, que linda: Norte, con la sociedad «Nueva Mataña Quijano»; Sur, carretera; Este, don Francisco Toranzo, y Oeste, don Luis Fernández.

Se trata de una parcela de naturaleza «no urbanizable» de protección agropecuaria, destinada en la actualidad a pradería natural, de forma rectangular y orografía prácticamente llana, muy húmeda, colindante con carretera comarcal, señalada en el Plano Catastral de Rústica con el número 318 del polígono 8, término municipal de Camargo.

Valor real o de mercado:

—Superficie: 34,73 áreas (mitad indivisa).

—Precio: 56.179 pesetas/área.

—34,73 áreas  $\times$  56.179 pesetas/área = 1.951.000 pesetas.

E) Finca apartado 6. Descripción según título de propiedad. Tierra radicante en el pueblo de Revilla, sitio de La Gándara, de cabida 3 carros 43 céntimos, igual a 5 áreas 27 centiáreas, que linda: Sur, carretera; Norte, Este y Oeste, más de don Antonio Laso Flor.

Se trata de una parcela de naturaleza «no urbanizable» de protección agropecuaria, destinada en la actualidad a pradería natural, de forma rectangular y orografía prácticamente llana.

Valor real o de mercado:

—Superficie: 2,63 áreas (mitad indivisa).

—Precio: 33.707 pesetas/área.

—2,63 áreas  $\times$  33.707 pesetas/área = 88.649 pesetas.

F) Finca apartado 10. Descripción según título de propiedad. Tierra huerta radicante en el pueblo de Muriedas, barrio de Estaños, de cabida 94 metros cuadrados, que lindan: Norte, edificio destinado a sala de ro y carretera vecinal; Sur, terreno destinado a servidumbre de don Antonio Laso, hoy de sus herederos; Este, tierra huerta que se adjudica a doña Teresa, doña Emilia y doña Genoveva Laso Gómez, antes don Antonio Lao, y Oeste, el mismo edificio destinado a sala de ro y terreno de servidumbre de don Antonio Laso.

Se trata de una pequeña parcela de naturaleza «urbanizable», destinada en la actualidad a «huerto familiar», muy bien situada (Crucero de Muriedas), señalada en el Plano Catastral de Rústica con el número 213 (en parte) del polígono 13, término municipal de Camargo.

Valor real o de mercado:

—Superficie: 47 metros cuadrados = 0,47 áreas (mitad indivisa).

—Precio: 1.404 pesetas/metro cuadrado.

—47 metros cuadrados  $\times$  1.404 pesetas/metro cuadrado = 65.988 pesetas.

G) Finca apartado 11. Descripción según título de propiedad. Tierra a prado radicante en el pueblo de Revilla, sitio de La Gándara, de cabida 34 carros 15 céntimos, igual a 60 áreas 80 centiáreas, que linda: Norte, don Antonio Arce y herederos de don Robustiano Barrios; Sur, doña Pilar Leiza; Este y Oeste, carreteras; Oeste, carretera, y Oeste, más de don Antonio Laso. Dentro de esta finca existe construido un edificio destinado

establo, que linda por todos los vientos con el terreno donde se halla enclavado.

Se trata de una parcela de naturaleza «no urbanizada» de protección agropecuaria, destinada en la actualidad a pradería natural, de forma rectangular y orografía prácticamente llana, colindante con carretera nacional, señalada en el Plano Catastral de Rústica con número 17/1 del polígono 6, término municipal de... La parcela tiene ubicado en su interior un edificio destinado a cuadra, en mal estado de conservación, figurando unos 100 metros cuadrados del edificio en ruinas, carente de cubierta, que arroja una superficie de 196 metros cuadrados.

Valor real o de mercado:

a) Terreno.

—Superficie: 60,80 áreas.

—Precio: 56.179 pesetas/área.

—60,80 áreas  $\times$  56.179 pesetas/área = 3.415.683 pesetas.

b) Edificio (mitad indivisa).

—Superficie: 98 metros cuadrados.

—Precio: 4.000 pesetas/metro cuadrado.

—98 metros cuadrados  $\times$  4.000 pesetas/metro cuadrado = 392.000 pesetas.

H) Finca apartado 7. Descripción según título de propiedad. Edificio destinado a saladero, radicante en el pueblo de Muriedas, barrio de Estaños, que mide 5 metros 50 centímetros por el Oeste, 6 metros por el Este, 6 metros 30 centímetros por el Sur y 6 metros 30 centímetros por el Norte, igual a 39 metros 10 decímetros cuadrados, que linda: Norte, carretera vecinal; Sur, terreno destinado a servidumbre y huerta de don Antonio Laso; Este, huerta de don Antonio Laso, y Oeste, edificio destinado a cuadra del mismo don Antonio Laso. Se trata de un edificio adosado, compuesto de planta baja destinada a garaje, la planta destinada a garaje, primera planta destinada a carbonera y otros, y una segunda planta sin cubierta, por lo que el valor de mercado es como sigue:

—Superficie: 19,50 metros cuadrados (mitad indivisa).

—Precio: 20.000 pesetas/metro cuadrado.

—19,50 metros cuadrados por 20.000 pesetas/metro cuadrado = 390.000 pesetas.

I) Planta baja, mitad indivisa, de una casa radicante en el pueblo de Muriedas, barrio de Estaños, compuesta de cocina, cuarto de baño y cuatro habitaciones, con una superficie aproximada de 122 metros cuadrados.

Valor aproximado: 1.250.000 pesetas.

J) Mitad indivisa de los locales denominados sala, comedor y una habitación, situada en el piso primero y a su parte Norte de una casa radicante en el pueblo de Muriedas, barrio de Estaños.

—Superficie: 57 metros cuadrados.

Valor aproximado: 500.000 pesetas.

Dado en Santander a 6 de abril de 1988.—El magistrado-juez, Antonio Muñoz Díez.—El secretario (legible).

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 616/87*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 616/87, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el procurador señor Bolado Madrazo en la representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, que litiga con beneficio legal de pobreza, contra doña Carmen Esbrí Soler, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, en reclamación de un préstamo hipotecario, en cuyos autos en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, el bien inmueble hipotecado a dichos demandados que es el siguiente:

Piso primero del Sur-Oeste, señalado con la letra D, destinado a vivienda, existente en la segunda planta de la casa número 16 de la travesía de Los Castros, en el Sardinero, sitio de Piquío, término de Santander, con una superficie de 55 metros cuadrados aproximadamente, distribuidos en vestíbulo, pasillo, cocina, cuarto de baño, comedor y tres dormitorios, con las instalaciones de ascensor, agua, alcantarillado y corriente eléctrica. Linda: Norte, por donde tiene la entrada, caja de escalera y portal de la casa; Sur, o fondo, terreno de la finca destinado a estacionamiento común; Oeste, o derecha entrando al piso, terreno de la finca a jardín, y Este, o izquierda, el piso letra C.

Inscrito al libro 598 de la sección primera, folio 224, finca 44.926, inscripción primera. Tasada en la escritura de constitución de hipoteca en la suma de 3.590.000 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 1 de julio y horas de las once, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de tasación de dicho bien, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

b) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

c) Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad que menciona la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentra de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La segunda subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 16 de septiembre y horas de las once, con rebaja del 25% en su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de 2.692.500 pesetas.

La tercera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 18 de octubre y horas de las

once, sin sujeción a tipo, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de licitación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados b) y c) de la primera.

Dado en Santander a 26 de abril de 1988.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible)

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 279/88*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 279/88, seguidos a instancias de don Eleuterio López Revuelta y otros, contra «Talleres Raúl Mateo Sota, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de junio, a las diez cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Talleres Raúl Mateo Sota, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de mayo de 1988.—El secretario (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 278/88*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha dictada en autos del número 278/88, seguidos a instancias de don Bernardo de la Fuente Arce y otros, contra «Cántabra de Precisión, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 29 de junio a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente

juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Cántabra de Precisión, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de mayo de 1988.—La secretaria (ilegible)

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 370/88*

Por medio de la presente, dimanante del juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 370/88 por desobediencia y escándalo público, en que figura como denunciado don Rafael Ruiz Rivas, he acordado citar al mismo en el concepto mencionado, a fin de que el próximo día 30 de junio, a sus once horas, asista a la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación al mencionado implicado, expido la presente, en Torrelavega a 2 de mayo de 1988.—Firmas ilegibles.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003

- CASTELLANOS PEREZ, M. ANGELES; Regimen de Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 177.432,- ptas.; periodo 1/84 a 12/85 y último domicilio en Avda. Castañeda 23 de Santander.
- CEBALLOS LOPEZ, JULIO; Regimen de Representantes de Comercio; Importe adeudado por principal 12.179,- ptas.; periodo 1/85-12/85; y último domicilio en C/ Casimiro Sainz nº 1 de Santander.
- CERECEDO PEDRAJA, RUFINO; Regimen General; Importe adeudado por principal 4.546.268,- ptas.; periodo 4/82 a 4/87; y último domicilio en La Albericia 2 de Santander.
- COBO FERNANDEZ, JESUS; Regimen General; Importe adeudado por principal 187.208,- ptas.; periodo 3/84 a 1/86, y último domicilio en C/ Menendez Pelayo 29 de Santander.
- DIEZ SAINZ, MANUEL; Regimen Representantes de Comercio; Importe adeudado por principal 141.528,- ptas.; periodo 1/84 a 12/84, y último domicilio en Bº del Mazo 145 de Santander.
- DIAZ SANCHEZ, MANUEL ANTONIO; Regimen de Representantes de Comercio; Importe adeudado por principal 11.794,- ptas.; periodo 2/84, y último domicilio en Monte, 28 de Santander.
- ERRAZQUIN DUBOIS, JOSE A.; Regimen de Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 6.326,- ptas.; periodo 1/84, y último domicilio en Menendez Pelayo 92 de Santander.
- ESCUDERO JIMENEZ, ADELA; Regimen de Empleadas de Hogar; Importe adeudado por Principal 6.326,- ptas.; periodo 1/84, y último domicilio en Gº San Nicolas 140 de Santander.
- GARCIA DIAZ, MANUEL; Regimen de Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 75.912,- ptas.; periodo 1/84 a 12/84, y último domicilio en C/ Alferceces Provisionales 4 de Santander.
- GOMEZ GORROCHATE, ANTONIA; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 64.260,- ptas.; periodo 1/84 a 10/85; y último domicilio en C/ Lope de Vega 90 de Santander.
- GOMEZ RODRIGUEZ, FLORENTINO; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 310.567,- ptas.; periodo 1/85 a 1/87, y último domicilio en C/ Alta 52 de Santander.
- GONZALEZ IGLESIAS, VICENTE; Regimen de Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 25.304,- ptas.; periodo 9/84 a 12/84, y último domicilio en C/ Montejurra 6 de Santander.
- GUTIERREZ SANCHEZ, BIENVENIDO; Regimen de Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 75.912,- ptas.; periodo 1/84 a 12/84, y último domicilio en Avda. Los Castros 14 de Santander.
- GUZMAN GUTIERREZ, JUAN; Regimen de Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 12.652,- ptas.; periodo 5/84 a 6/84, y último domicilio en C/ San Fernando 58 de Santander.
- HERRERO CALVO, PEDRO; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 171.875,- ptas.; periodo 1/84 a 10/86 y último domicilio en C/ López Campillo 2 de Santander.
- HIERRO BAHILLO, ARTURO; Regimen de Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 14.786,- ptas.; periodo 10/84 y 10/85, y último domicilio en C/ Tres de Noviembre 1A de Santander.
- IGLESIAS FERNANDEZ, PRAXEDES; Regimen de Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 75.912,- ptas.; periodo 1/84 a 12/84, y último domicilio en C/ Castelar 15 de Santander.
- MARTINEZ MARTINEZ, ALFREDO; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 119.515,- ptas.; periodo 1/84 a 8/86, y último domicilio en La Albericia 96 de Santander.
- ORTUZAR GUILLAMON, IGNACIO; Regimen de Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 6.326,- ptas.; periodo 10/84, y último domicilio en Avda. Los Infantes 34 de Santander.
- PEDRAJA PEDRAJA, JUAN MANUEL; Regimen de Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 177.432,- ptas.; periodo 1/84 a 12/85, y último domicilio en C/ Canalejas 68 de Santander.
- PEREZ GANDARA, ANTONIO; Regimen de Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 6.326,- ptas.; periodo 1/84, y último domicilio en Juan de Herrera 6 de Santander.
- PEREZ SORIANO, LUIS FERNANDO; Regimen General; Importe adeudado por principal 350.175,- ptas.; periodo 11/86 a 5/87, y último domicilio en C/ Tetuan 9 de Santander.
- PUERTAS PEREZ, GABRIEL; Regimen General; Importe adeudado por principal 6.709,- ptas.; periodo 11/86, y último domicilio en C/ Gral. Dávila 84 de Santander.
- RIVERO MORUJO, ANTONIO; Regimen de Representantes de Comercio; Importe adeudado por principal 51.868,- ptas.; periodo 8/85 a 12/85, y último domicilio en Colon. Los Pinares A8 de Santander.
- RUBIN PRIETO, JOSEFA MANUELA; Regimen de Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 114.096,- ptas.; periodo 1/84 a 11/85, y último domicilio en C/ Rio Cubas A1 de Santander.
- RUIZ COTORRO SANTOS, CARLOS; Regimen General; Importe adeudado por principal 625.729,- ptas.; periodo 11/86 a 4/87, y último domicilio en C/ Gral. C. Alonso Vega 16 de Santander.
- SAAVEDRA FERNANDEZ, RAMON; Regimen Representantes de Comercio; Importe adeudado por principal 263.685,- ptas.; periodo 1/84 a 12/84, y último domicilio en Colo. Los Pinares Blo. A9 de Santander.
- SAINZ CORTINA, FEDERICO; Regimen de Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 75.912,- ptas.; periodo 1/84 a 12/84, y último domicilio en C/ Mies del Valle 5 de Santander.
- SOLANO COLLADO, JESUS; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 144.901,- ptas.; periodo 1/84 a 8/86, y último domicilio en Trav. de Floranes 6 de Santander.

- VIAÑA SAINZ, MIGUEL ANGEL; Regimen de Representantes de Comercio; Importe adeudado por principal 12.967,- ptas.; periodo 12/85, y último domicilio en C/ Canalejas 70 de Santander.

En dicha relación dictó el Sr. Tesorero Territorial de Seguridad Social de esta Región, Providencia de apremio transcrita dice lo siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía que se determina en el artículo 68 del citado Reglamento General."

Contra la misma, y solo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social podrán interponer los siguientes recursos:

De Reposición: Con caracter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o reclamación económica administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Región, ambos contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Los citados deudores son requeridos para que se personen por sí o por representante legal, en estas oficinas, sitas en Santander, C/ Isabel II nº 30-1º escalera dcha., con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos. REBELDIA, transcurrido el plazo de OCHO DIAS despues de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región.

Santander, a 22 de abril de 1988



Mando Leal Valle.

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

#### Convocatoria para proveer, mediante oposición libre, de una plaza de limpiadora en régimen laboral

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Objeto de la convocatoria.- El objeto de la presente convocatoria es la provisión, por el procedimiento de oposición libre de una plaza de personal laboral fijo, con la categoría de limpiadora, efectuándose la selección por el sistema de oposición, dada la naturaleza de las tareas a realizar y el previsible número de aspirantes a la plaza, tal y como dispone el artículo 19 del Decreto 47/87, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria y que resulta de aplicación subsidiaria para la Administración Local.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.- De acuerdo con las condiciones generales de capacidad, para el ingreso al servicio de la Administración Local, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Contar con la edad mínima de dieciocho años o ser mayor de dieciséis, viviendo de forma independiente con consentimiento de sus padres o tutores o con autorización de la persona o institución de que dependa.

c) Hallarse en posesión del certificado de escolaridad.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, a las comunidades autónomas o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y serán dirigidas al señor alcalde-presidente y se presentarán en el Registro General de Entrada, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales, la cantidad de 200 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la presidencia aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el "Boletín Oficial de Cantabria", y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta. Tribunal calificador.- El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El alcalde o miembro de la Corporación a quien delegue.

Vocales: Un representante designado por la Diputación Regional de Cantabria.

Un representante del profesorado oficial de Cantabria.

El Presidente de la Comisión de Personal o vocal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal se hará pública en el "Boletín Oficial de Cantabria", así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Categoría de efectos de asistencias: Quinta.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.- Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Con quince días de antelación al menos, el tribunal anunciará en el "Boletín Oficial de Cantabria" el día, hora y local en que habrá de tener lugar la celebración de las pruebas.

Los aspirantes serán convocados en llamada única, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y anunciada libremente por el tribunal.

Sétima. Ejercicios.- Los ejercicios a realizar serán los siguientes y tendrán carácter eliminatorio:

- 1º. Ejercicios teóricos: Consistirán en:
  - a) Escritura al dictado de un texto escogido por el Tribunal.
  - b) Realización de pruebas aritméticas sencillas.
- 2º. Ejercicios prácticos: Consistirán en desarrollar

dos ejercicios prácticos sobre el trabajo que se pretende contratar.

Octava. Calificación de los ejercicios de la oposición.- El Tribunal calificará otorgando a cada aspirante una puntuación de 0 a 10 puntos por cada ejercicio, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan 5 puntos en cada ejercicio.

Novena. Puntuación total y definitiva.- La calificación definitiva de la oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios, haciéndose pública en el tablón de edictos.

Décima. Relación de aprobados.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas a cubrir, y elevará dicha relación a la autoridad competente, para que elabore la propuesta de formalización de contrato.

Undécima. Examen médico.- Será previo al nombramiento y se practicará a los aspirantes propuestos por el tribunal, quedando excluidos aquellos que no superen dicho examen.

Duodécima. Documentación.- Los aspirantes propuestos por el tribunal, aportarán dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda y que son:

Certificado de nacimiento.

Certificado de escolaridad.

Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el normal ejercicio de la función.

Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad ni incompatibilidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad.

Una vez aprobada la propuesta por el organismo competente, los nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación del nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Decimotercera. Periodo de prueba.- En el contrato que se formalice con el trabajador figurará un periodo de prueba de quince días hábiles, tal y como consta en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, transcurrido el cual, el trabajador adquirirá la condición de fijo.

Decimocuarta. Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre; Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril; Ley Procedimiento Administrativo; Ley 8/80, de 10 de marzo, y Estatuto de los Trabajadores, Decreto 47/87, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria y demás disposiciones administrativas y laborales concordantes, quedando además autorizado el tribunal para resolver las dudas que se presenten y to-